



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia y Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza	Mixta	ATLETO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02 de abril de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el documento custodiado en folio N° 238.052., corresponde a un poder de otro titular y representantes, no relacionados con la solicitud de autos. Por lo que, por última vez, se observa, para que acompañe poder firmado por don "Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza" o bien por don "Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza" y "Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia", en un único documento, conferido a la representante de autos. Se hace presente que, en caso de no cumplir lo ordenado, en su próxima presentación, y atendido el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, y las dos observaciones no cumplidas, relativas al mismo error, es que se procederá abandonar la solicitud.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578708	Rodrigo Alfonso Silva Alvarado, en representación de Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.	Denominativa	Grupo Attman - Attman - Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca " Grupo Attman", junto a dos variantes en la misma solicitud ("Attman" y "Attman Asesorías & Ingeniería Ltda."). De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.</p> <p>Por otra parte, y en caso de que busque registrar la marca para ser usada siempre, como "Grupo Attman - Attman - Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.", y no por segmentos, señálelo expresamente.</p> <p>Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante, que dan cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Sin perjuicio de lo previamente observado.</p>
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos documento de acta de constitución de Asociación de Concesionarios de obras de Infraestructura Pública A.G. presentado, en el título décimo, artículo primero indica como presidente a Vicente Domínguez Vial. Acompañe poder otorgado por don Vicente Domínguez Vial en nombre y representación de asociación de concesionarios de obras de infraestructura pública a favor de Francisco Berguecio Martínez para que lo represente ante este instituto.</p> <p>A escritos de fechas 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por aclarado el solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580066	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Denominativa	TAG NET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos documento de acta de constitución de Asociación de Concesionarios de obras de Infraestructura Pública A.G. presentado, en el título décimo, artículo primero indica como presidente a Vicente Domínguez Vial. Acompañe poder otorgado por don Vicente Dimínguez Vial en nombre y representación de asociación de concesionarios de obras de infraestructura pública a favor de Francisco Berguecio Martínez para que lo represente ante este instituto. A escrito de fecha 19-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por aclarado el solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581941	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	IFC STUDIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "plataforma web que permite visualizar en línea si los modelos BIM (Building Information Modeling) en formato IFC (abierto) cumplen o no los standard para proyectos de acuerdo a las condiciones ingresadas y registro público existente en internet" se sugiere complementar con: "alojamiento de plataforma en internet que permite visualizar en línea si los modelos BIM (Building Information Modeling) en formato IFC (abierto) cumplen o no los standard para proyectos de acuerdo a las condiciones ingresadas y registro público existente en internet" ; Aclare: "plataforma web que permite solicitar corrección de modelo BIM en forma automatizada y en línea, se sugiere complementar con: "alojamiento de plataforma web que permite solicitar corrección de modelo BIM en forma automatizada y en línea".Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que contenga únicamente la marca pedida IFC STUDIO y no el resto de la denominación, "Industry Foundation Classes Software" de lo contrario, la denominación de la Marca debe ser corregida a "IFC STUDIO Industry Foundation Classes Software"

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581942	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	BIM STUDIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "asesoría y consultoría especializada y enfocada en la implementación de la metodología BIM en todo el ciclo de vida de proyectos y activos en la industria de la construcción y minería" por cuanto no queda claro que comprende el servicio; Se sugiere reemplazarlo por: "asesoría y consultoría técnica para la industria de la construcción y minería, en particular en lo relativo a la implementación y certificación de metodologías de trabajo colaborativo Building Information Modeling (BIM) en sus proyectos y activos. .
1581962	Richard Alejandro Burgos Castro, en representación de Richard Alejandro Burgos Castro, Alejandra Paulina González Rivera, Katalina Antonia Rojas Alarcón, Selena Shanaya Saavedra Urrutia y Constanza Anaís Delaunoy Yáñez	Mixta	Thotranslations	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "Thotranslations agencia de traducción e interpretación". Acompañe poder otorgado por todos los solicitantes, Richard Alejandro Burgos Castro; Alejandra Paulina González Rivera; Katalina Antonia Rojas Alarcón; Selena Shanaya Saavedra Urrutia; Constanza Anaís Delaunoy Yáñez para que sean representados por Richard Alejandro Burgos Castro, ya que al ser cinco solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582048	Cristóbal Javier Figueroa González, en representación de Cerveza keule spa	Denominativa	Cerveza keule	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 14/05/2024: No ha lugar por cuanto el documento acompañado no constituye un documento de poder propiamente tal. Acompañe poder en forma, esto es que señale al representante y sus facultades, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1582059	Manuel Angel Uribe Meneses, en representación de Sociedad comercial fuentes oyarzun limitada	Denominativa	La Piazza Ristorante	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1582094	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de LABORATORIO BIOSANO S.A.	Mixta	BIOSANO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "Laboratorio de análisis" pudiendo señalar que se trata de "Laboratorio de análisis científico".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582100	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOFTIPAL SpA	Mixta	SOFTIPYME	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1582141	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COSTANERA S.A.C.I.	Mixta	C DIGITAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Especifique: "promoción de desarrollo económico" pudiendo señalar que se trata de "promoción de negocios".
1582569	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Figurativa		Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: en clase 25 ropa de tenis; zapatillas de tenis; etc. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 25 especifique tenis, en esta clase se encuentra: ropa de tenis; zapatillas de tenis; etc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582572	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra VERSALOG en letras mayúsculas en color azul, especial caracterización de letra O con diseño de líneas en su interior. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582625	Nicoll Stefanie Castillo Torres, en representación de Nicoll Stefanie Castillo Torres y Jessica Alejandra Jara Espinoza	Mixta	London Bridge English Institute	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que la representación debe ser asumida solamente por una de las titulares de la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder donde ambas solicitantes, doña Nicoll Castillo y doña Jessica Jara otorguen poder a una de ellas (puede ser a doña Nicoll Castillo, quién esta autenticada para presentar documentación ante este instituto), en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen de la marca es un puente de Londres de color blanco dentro de un círculo en tonalidades lilas de distintos tonos. Abajo denominación London Bridge en letras mayúsculas de color gris y abajo denominación English Institute en letras mayúsculas de menor tamaño en color lila en medio de una línea azul al comienzo y roja al final. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582714	Karim Patricio Zerene Gatica, en representación de SOCIEDAD IT TALENT HUNTER LIMITADA	Mixta	IT TALENT HUNTER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un disco de perfil en azul con negro con una flecha en el centro también en color azul, seguida de denominación It Talent en letras mayúsculas y abajo Hunter en letras mayúsculas de mayor tamaño, todo en color blanco sobre un fondo negro."</p>
1582819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKIES CRAFTED GALPAO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique o elimine "productos de tabaco".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582974	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX	<p>Previo a proveer comparezca John Frank Funk a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Guiselle Cristina Isla Vega no tiene poder acreditado para actuar en nombre del solicitante y por ello no puede ingresar escritos en el portal de INAPI. Por lo anterior y para cumplir correctamente debe ser don John Frank Funk, quien haciendo uso de su clave única debe ingresar los escritos en el sitio de INAPI, en este caso el documento acompañado para acreditar la representación.</p> <p>A escrito de fecha 09-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1583008	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX	<p>Previo a proveer comparezca John Frank Funk a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Guiselle Cristina Isla Vega no tiene poder acreditado para actuar en nombre del solicitante y por ello no puede ingresar escritos en el portal de INAPI. Por lo anterior y para cumplir correctamente debe ser don John Frank Funk, quien haciendo uso de su clave única debe ingresar los escritos en el sitio de INAPI, en este caso el documento acompañado para acreditar la representación.</p> <p>A escrito de fecha 09-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583071	Daniel Alfonso Ahumada Castillo, en representación de Sociedad alpha store SPA	Denominativa	Punto Bío	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1583089	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Denominativa	ANDES-SAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "herramientas manuales" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "cepillos de alambre [herramientas manuales]" de clase 21. A modo de ejemplo esta clase tiene redacciones como "herramientas accionadas manualmente para carpinteros; herramientas accionadas manualmente para artistas" 2. Reclasifique "herramientas eléctricas y maquinas herramientas" a clase 7, debiendo especificar "herramientas eléctricas", además se ebe acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. <p>Adicionalmente, se debe complementar la dirección del solicitante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583093	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Mixta	ANDES-SAM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "herramientas manuales" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "cepillos de alambre [herramientas manuales]" de clase 21. A modo de ejemplo esta clase tiene redacciones como "herramientas accionadas manualmente para carpinteros; herramientas accionadas manualmente para artistas" 2. Reclasifique "herramientas eléctricas y maquinas herramientas" a clase 7, debiendo especificar "herramientas eléctricas", además se debe acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. <p>Adicionalmente, se debe complementar la dirección del solicitante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583100	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	yuly	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet". 7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 35:</p> <p>1. Especifique el objeto de "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos multimedia; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos" puesto que la redacción es muy vaga y genera confusión con servicios de clase 41 donde, por ejemplo, se suministran videos, música, archivos digitales, en línea no descargables.</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios "</p> <p>4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas"</p> <p>5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y video; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y video en línea no descargables".</p> <p>6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos"</p> <p>7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38.</p> <p>8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos"</p> <p>9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo".</p> <p>11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros".</p> <p>12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción.</p> <p>13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet".</p> <p>14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial" ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583114	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Sicolocos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet". 7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> <p>3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios "</p> <p>4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y vídeo; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y vídeo en línea no descargables". 6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos" 7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38. 8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos" 9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio". 10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo". 11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros". 12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción. 13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet". 14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial"



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de podcasts".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583119	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	No Sean Tontos	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "webtv" en "dispositivos de comunicación electrónica digital ponibles webtv" ya que no es claro el uso del término en dicho producto o bien elimine de la redacción. 2. Especifique acorde al clasificador "canal web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 3. Especifique acorde al clasificador "canal tv internet; canal de tv digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos en el cual se realice la transmisión de datos en streaming de videos". 4. Especifique acorde al clasificador "canal de youtube" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 41 como "Suministro en línea de videos no descargables". 5. Especifique acorde al clasificador "medio de comunicacion web" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a sitios electrónicos". 6. Especifique acorde al clasificador "plataforma multimedia; plataforma digital; medio digital" ya que por sí solo no corresponde a un producto de esta clase, a modo de ejemplo se podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a plataformas de Internet". 7. Corrija "contenidos mediáticos digitales ontenidos mediáticos digitales" por "Contenidos mediáticos digitales descargables".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Corrija "descargables en cuanto relatos audiovisuales" por "Contenidos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales".</p> <p>9. Corrija "grabaciones digitales" por "grabaciones digitales descargables"</p> <p>10. Corrija "grabaciones digitalizadas" por "grabaciones digitalizadas descargables".</p> <p>En clase 38:</p> <p>1. Corrija "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" por "comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; Transmisión de flujo continuo de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales" ya que son dos servicios diferentes en una misma oración y ello genera confusión.</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique "de muestras" en "celebración de coloquios, de conciertos, de concursos por internet, de conferencias, de eventos en directo, de muestras y festivales e" ya que no queda claro el objeto del servicio, y elimine "e" al final puesto que no aporta a la redacción del servicio.</p> <p>2. Especifique el servicio para "de obras de teatro" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de obras de teatro"</p> <p>3. Especifique el servicio para "de representaciones teatrales, de seminarios" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Dirección de representaciones teatrales y de seminarios "</p> <p>4. Especifique el servicio para "de películas cinematográficas" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "Presentación de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Producción de películas cinematográficas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> 5. Especifique el servicio para "grabaciones de audio y video" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "producción de grabaciones de audio y vídeo; facilitación del uso temporal de grabaciones de audio y vídeo en línea no descargables". 6. Especifique el objeto del servicio para "organización de eventos" ya que la actual redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 35. A modo de sugerencia en esta clase hay "organización de eventos de ocio; organización de eventos recreativos; organización de eventos educativos" 7. Elimine "facilitación de acceso" en "organización, preparación, facilitación de acceso y dirección de conciertos, de concursos (educativos o recreativos), de eventos de entretenimiento, de espectáculos, de competiciones, de juegos, y de eventos recreativos", puesto que genera confusión con servicios de clase 38. 8. Especifique el objeto del servicio para "de actividades recreativas, de concursos" ya que la redacción carece de servicio a modo de ejemplo podría ser "organización de de actividades recreativas, de concursos" 9. Especifique el objeto en "programas de entretenimiento" a modo de ejemplo podría ser "Programas de entretenimiento por televisión; Programas de entretenimiento por radio". 10. Corrija "series de televisión animadas y de acción en directo" por "programas de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en directo". 11. Especifique el objeto en "de libros" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros". 12. Elimine "sonoros" puesto que no es posible determinar un posible servicio con esta redacción. 13. Especifique el servicio en "de libros en internet" a modo de ejemplo podría ser "Publicación de libros en internet". 14. Especifique acorde al clasificador "publicación de contenidos digitales accesibles a través de una red informática mundial"

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que la redacción es muy vaga, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital".</p> <p>15. Corrija "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos y de entretenimiento" por "servicios de distribución de contenidos digitales mediáticos con fines de entretenimiento".</p> <p>16. Corrija "servicios de programación" por "servicios de programación de programas de televisión" o bien elimine dado que su redacción genera confusión con servicios de clase 42.</p> <p>17. Corrija "suministro de podcasts" por "facilitación de entretenimiento en forma de pódcasts".</p>
1583136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bodega 3Cabezas Ltda.	Denominativa	El Lémur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento custodiado en folio N° 91.343., corresponde a una delegación de poderes entre abogados del representante, pero que no acredita el vínculo con el titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583410	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	MATRIX AR·FR	<p>Previo a proveer comparezca John Frank Funk a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 09-05-2024 y 10-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guiselle Cristina Isla Vega no tiene poder acreditado para actuar en nombre del solicitante y por ello no puede ingresar escritos en el portal de INAPI. Por lo anterior y para cumplir correctamente debe ser don John Frank Funk, quien haciendo uso de su clave única debe ingresar los escritos en el sitio de INAPI, en este caso el documento acompañado para acreditar la representación. A escritos de fecha 09-05-2024 y 10-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1584304	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584903	Martín Gaete Núñez, en representación de Apícola hermanos gaete y alrcón limitada	Mixta	Posada de la abeja	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se hace presente, que no puede eliminar ningún otro elemento del observado, y que, cualquier otro cambio, relativo al color, forma o posición de los elementos será rechazado, en virtud del principio de prioridad.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra	Mixta	re	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y la dirección indicada en la solicitud sólo contiene números, pero no la indicación de una calle o pasaje.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584925	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD	Denominativa	BRABIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Ni el poder en custodia ni el poder acompañado indica quien actúa en representación de GUANGZHOU CHAOYANGFUSHI KEJI CO.,LTD al momento de otorgar poder y, por lo tanto, el poder no es válido para acreditar la representación.
1584969	Nicolás Andrés Videla Reyes, en representación de Kanekalón Producciones Spa	Mixta	Cinespecie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584973	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	Tecnoexpert.cl	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "cancha de almendro 0000". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1584987	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA ACUTUN SPA	Mixta	Acutun	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gabriel Daza Navarrete	Mixta	Dozur	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un callejón, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1585014	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Alberto Massari	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585133	Connie Fernanda Vega Riveros, en representación de Connie Fernanda Vega Riveros, Javiera Ivonne Norambuena Rebolledo, Estrella Marion Daque Valdés y Wilson Alejandro Vega Araya	Denominativa	Centro JuegoTerapia	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Connie Fernanda Vega Riveros, Javiera Ivonne Norambuena Rebolledo, Estrella Marion Daque Valdés y Wilson Alejandro Vega Araya representada por Connie Fernanda Vega Riveros y Javiera Ivonne Norambuena Rebolledo y el estatuto hace referencia a CENTRO JUEGOTERAPIA SpA, aclare titular de la solicitud.
1585158	Dominga Del Campo Salinas, en representación de Sociedad de producciones y diseño Estudios Clara Ltda	Mixta	señorita	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585178	Eric Jacques Hartmann, en representación de AEROMANN SpA	Denominativa	AEROMANN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1585218	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de COMERCIAL HQORBIS SPA	Mixta	ROTEX	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585222	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	STOCK DISPONIBLE	Vistos, que con fecha 22 de mayo de 2024, se acompañó en la solicitud de autos, una representación gráfica que, junto a los elementos gráficos y denominativos, que se reivindican en la descripción de la misma, se puede apreciar claramente una serie de números, los cuales no son descritos, pese a ser visibles. Por lo anterior, deberá acompañar una nueva etiqueta sin la secuencia de números, o bien deberá cambiar la denominación de la marca a "STOCK DISPONIBLE 123412123 99 11235778", dada que dicha secuencia corresponde a un elemento denominativo arbitrario, y por tanto debe ser parte de la marca, en caso de permanecer en la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572731	Antonio José Vidaurre Aguayo, en representación de Andes SpA	Denominativa	Andes Soporte Técnico	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1573975	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	VIZIGO	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1577053	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Chen Manying	Mixta	Baihuo city	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 242.894.
1579790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMENTOS S.A.	Denominativa	AMBIPAR ENVIRONMENT	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina, por encontrarse duplicada "Servicios de salvamento", y "Rescate aéreo, terrestre y/o marítimo en la clase 39.
1579838	Mónica Paola Santos Pacheco, en representación de Adrián Eduardo Elorza Vera	Mixta	Terra Molle	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1581800	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581844	Rafael Cristian Henríquez Bazaes, en representación de Drones del Sur SpA	Mixta	Drones del Sur Spa	<p>Al escrito de 16/05/2024: Por cumplido lo ordenado</p> <p>A la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DRONES DEL SUR SPA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", DRONES DEL SUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DRONES DEL SUR, por DRONES DEL SUR SPA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1582012	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		Al escrito de 15/05/2024: Por cumplido lo ordenado
1582057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hugo Díaz Díaz	Mixta	Santósh	
1582063	Pablo Andrés Velarde Bodelón, en representación de AURORA SpA	Mixta	AURORA	
1582110	Patricio Guillermo Yáñez León, en representación de JAIME SOLER E HIJOS S.A.	Mixta	CECINAS SOLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582138	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	Al escrito de 30/04/2024: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1582153	Tanya Andrea Wagemann Scheel, en representación de Chamorro y Wagemann SpA	Mixta	Ensamble	Por cumplido lo ordenado
1582563	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	KABUTO	
1582566	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	DJIAGRICULTURECHILE	
1582575	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	KABUTO	
1582577	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	DJIAGRICULTURECHILE	
1582594	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Lirui Industrial Co., Ltd.	Mixta	NeePho	A escrito de fecha 15-05-2024. Por acompañado poder en custodia N°247019.
1582598	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	Denominativa	onda deportiva	
1582602	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Mixta	ASUS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión ASUS en letras mayúsculas de fantasía negras con una línea blanca que lo cruza en la mitad superior. Todo sobre fondo blanco."
1582604	Juan Manuel Herrera Oyarzún	Denominativa	EPICBET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582623	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Opencluster Tech SPA	Mixta	OpenCluster Tech	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo corresponde a la representación de la silueta de tres personas levantando y chocando sus manos, un varón en naranja usuario de prótesis de pierna en azul a la izquierda, una persona en celeste usuaria de silla de ruedas azul al centro y una mujer en naranja a la derecha. Están dispuestos sobre una parábola y al interior de un semi círculo todo en celeste. Abajo denominación OpenCluster Tech en naranja y tech en celeste. Todo sobre fondo blanco. Los colores utilizados corresponden a Celeste, Naranja y Azul (#ff7e00, #2fc1ff y #001a60)." Se elimina de oficio como representante a Opencluster Tech SPA por no ser persona natural.
1582629	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIAACCESORIOS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación "GRATÍA" en letra cursiva de color negro y en la parte inferior la denominación "ACCESORIOS" en letras mayúsculas de menor tamaño, todo sobre fondo blanco."
1582632	Priscilla Andrea Delgado Castaño, en representación de TIENDA E IMPORTADORA GAIA'S LIMITADA	Denominativa	Gaia's	
1582647	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	
1582660	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	Denominativa	REGISTRO GENEALOGICO SAGO	
1582681	Claudia Andrea Eltit Allel, en representación de Masstit SPA	Denominativa	Acai Town	Déjese constancia que para futuras comparecencia deberán individualizarse ambos representantes en el cuerpo del escrito.
1582715	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Asehora Chile SpA	Denominativa	ASEHORA	
1582816	Carlos Puelma Allende, en representación de CYNOSA OPERADOR DE TURISMO S.A.	Mixta	CYNOSA SOUTHAMERICA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1582893	Vicente Gabriel Muñoz Echarde, en representación de Importadora y Comercializadora SVA SPA	Mixta	LOLA EN TU DESPENSA	A escrito de fecha 08-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1582914	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Denominativa	Laboratorio de ensayos electricos Labeel SpA	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582935	Amanda Magdalena Videla Rodillo, en representación de Estudio Gorda Marketing Limitada	Denominativa	ESTUDIO GORDA	A escrito de fecha 07-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1582971	Jessica Del Carmen Aravena Mallea, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION PROFESIONAL LTDA	Mixta	ICAP	A escritos de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de escritura de modificación de la sociedad y por acompañada la nueva etiqueta.
1583084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	MUSCAPRIDE	
1583101	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	
1583104	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	
1583111	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	
1583113	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	
1583115	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Perfetti Van Melle S.p.A.	Mixta	CHUPA CHUPS	
1583117	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	
1583173	Alejandro Andrés Boza Valenzuela	Denominativa	Buda Green	
1583197	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beasty Foods SpA	Denominativa	Fiero Fogonero	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 245.696.
1583212	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Beauty Salons Chile SpA	Mixta	HERA By The One	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1583281	Rodrigo Alexis Tachoiros Valdés, en representación de CIXNUS EMPRESA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS LIMITADA	Mixta	Espacium	
1584459	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL	
1584460	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL LA META ES SOLO EL COMIENZO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OCHO BEATS MEDIA SpA	Mixta	8BM OCHO BEATS MEDIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "8MB OCHO BEATS MEDIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OCHO BEATS MEDIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OCHO BEATS MEDIA, por 8BM OCHO BEATS MEDIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado de color celeste y en su interior el número 8 en blanco, seguido de rectángulo blanco de borde negro con borde interior morado en degradé. En su interior, una letra B mayúsculas en negro y una letra M en degradé de colores celeste, azul y morado las que están entrelazadas. Abajo, la denominación OCHO BEATS MEDIA en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Dentales Veronica Paz Cabrera Sarmiento spa	Mixta	PazDental	
1584890	Claudia Carolina Órdenes Navea	Mixta	ALIANZZA	
1584891	Ricardo Alberto Lizama Bravo	Denominativa	RALB	
1584892	Rodrigo Alonso Magaña Aballay	Mixta	CITH CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE HERIDAS HORIZONTES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584893	Robinson Fernando Avilés Muñoz	Mixta	M Marbé Servicios Profesionales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "M Marbé Servicios Profesionales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "M Marbé Servicios Profesionales", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo consiste en la palabra "MARBÉ" en medio de una línea o guion, en una tipografía única y legible. La tipografía utilizada es Arial en mayúsculas. El elemento gráfico acompaña al logotipo y consiste en una letra M incompleta representando el nombre de la marca. Bajo la denominación la frase Servicios Profesionales."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584894	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de YOPO S.A.C.	Denominativa	YOPO	
1584895	Humberto Andrés Álvarez Vilches	Denominativa	DigixLeader.com	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584896	José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	X XPOINT CYBERSECURITY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "X XPOINT CYBERSECURITY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", XPOINT CYBERSECURITY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, XPOINT CYBERSECURITY por X XPOINT CYBERSECURITY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584897	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ariel Alejandro Valdivia Aguilera	Denominativa	ITA TIENDA	
1584898	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Fernanda Valenzuela Tschulnigg	Mixta	LOUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584899	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	BICOM Te ayudamos a crecer	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BICOM TE AYUDAMOS A CRECER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BICOM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BICOM por BICOM TE AYUDAMOS A CRECER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584900	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de José Luis Valenzuela Campos	Mixta	UpCar	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584901	Jimena Loreto Flores Rojas	Denominativa	INCEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584902	Renato Antonio Rebolledo Jerez	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE RINOLOGÍA Y CIRUGÍA PLÁSTICA FACIAL	
1584904	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NINGBO AOSHENG MACHINE CO.,LTD.	Mixta	AOSHENG	
1584905	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	NAZAL	
1584906	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Loginteg SpA	Mixta	SecureLog	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1584907	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Mixta	OXYTEK	
1584910	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paolo Andrés Antillanca Rojas	Mixta	LE PARIS PARFUMS	
1584916	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Denominativa	OXYPLUS	
1584917	Maureen Paulina Gómez Yupanqui	Denominativa	LILITH	
1584918	Catalina Isabel Reyes Valdenegro, en representación de Del Bosque SpA	Mixta	Del bosque Ginger Beer	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584919	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Jose Luis Castellano Medina	Mixta	Mashouse	
1584921	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Dariana Milagros Quintero Hernandez	Mixta	Café Calderón	
1584926	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de Waldo Eugenio Valenzuela Cueto	Mixta	VP VIVERO PENCAHUE CITRICOS PALTOS	
1584927	Juan Carlos Andrés González Comejo	Denominativa	Dolocobra	
1584928	Claudio Antonio Guerrero Ahumada	Denominativa	BeeJob	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584932	Nicolás Valdivieso Undurraga	Mixta	Asaduki esto no es un asado, es un asaduki	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASADUKI ESTO NO ES UN ASADO, ES UN ASADUKI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASADUKI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASADUKI por ASADUKI ESTO NO ES UN ASADO, ES UN ASADUKI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584933	Fabián Ismael Gutiérrez Herrera	Mixta	Angeles Negros	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Angeles Negros".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Angeles Negros", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584934	Santiago Aníbal Izquierdo Laval	Mixta	Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Brokers I+D+I", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Brokers I+D+I", por "Brokers I+D+I INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, SOLUCIONES INMOBILIARIAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DasVAN	
1584936	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DELIVAN	
1584938	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DELIVAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584939	Alejandro Daniel Donoso Kohn	Mixta	Mercado clips	
1584940	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DasVAN	
1584941	Emely Soledad Urbina Lillo	Mixta	ESUL CONVIERTE EL CONOCIMIENTO EN UNA AVENTURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESUL CONVIERTE EL CONOCIMIENTO EN UNA AVENTURA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ESUL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ESUL", por "ESUL CONVIERTE EL CONOCIMIENTO EN UNA AVENTURA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584943	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	CASA EUROPA	
1584945	Felipe Abelardo Cabezas Sepúlveda	Mixta	FC Quality	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584947	Margarita Del Carmen Eugenio Huentelacán	Mixta	Sabor Casero Hecho Con Amor	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584948	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada	Mixta	Ciclo Melipilla	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584949	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1584951	Cristian Nicolás Astudillo Ferreira, en representación de DRINKZ SPA	Denominativa	Drinkz!	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1584953	Nicolás Andrés Tuane Nazar	Mixta	MOONLIGHT	
1584954	Hemar Eduardo Grollmus Avaria	Denominativa	NOVADIDAC	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1584955	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux de Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	
1584956	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux De Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	
1584957	Jesus Miguel Cardenas Lizcano	Mixta	BBaruch	
1584958	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux de Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	
1584959	Mario Angelo Cassina Mallea	Denominativa	dulce hogar dulce cafe	
1584961	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Electrolux De Chile S.A.	Denominativa	llegó el familión MADEMSA	
1584962	Yineth Vanesa Valencia Perdomo, en representación de COMERCIALIZADORA EFFORT SpA	Mixta	Cantina La #25	
1584963	Rossana Mabel Mellado Urrutia	Mixta	Mis Travesuras	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1584966	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de PANIFICADORA LEON LTDA.	Denominativa	PANADERIA LEON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584967	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de CREACIONES VETANOBLE SpA	Mixta	VETA.NOBLE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la etiqueta es posible identificar las palabras VETA, seguido de un punto, y luego la palabra NOBLE escritas en mayúsculas y en color verde oscuro. Arriba de las palabras se identifica una imagen parecida a una letra "W" pero con trazo irregular de color verde el primer trazo y luego de borde ocre y fondo blanco, con un punto color verde al medio. Todo sobre fondo marfil."
1584968	Dominique Arlette García Ramírez	Mixta	Hey, arlette. made in Arica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HEY, ARLETTE. MADE IN ARICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HEY, ARLETTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HEY, ARLETTE. por HEY, ARLETTE. MADE IN ARICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584970	Rodolfo Ignacio Guzmán Sánchez	Mixta	Vital Shield	
1584971	Ingrid Magali Cornejo Donoso	Mixta	Carrito Dulce Party	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584972	Raimundo Wilson Valente, en representación de Destilados Lobo Andino SpA	Denominativa	Lobo Andino	
1584975	Gloria Haydée Macheo Vidal	Mixta	LOFLEMU	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Eduardo Aracena Zegarra Servicios de Transportes Urbanos e Interurbanos EIRL	Mixta	TRANSPORTES SANTA MARIA	
1584978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Castro Gomez	Mixta	Ottimo! Agenzia Cittadinanza italiana	
1584980	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de QUIU Arquitectos SPA	Mixta	QUIU	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación QUIU en letras mayúsculas de color negro. Sobre fondo blanco."
1584982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS GROUP INVERSIONES SPA	Denominativa	SPLITS	
1584984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cordillera Gestion Inmobiliaria SpA	Denominativa	Cordillera Gestión Inmobiliaria	
1584985	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Humberto Bastias Castro	Mixta	SAB PERFORMANCE SPA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de la mitad de un engranaje en rojo, junto a la mitad de un rayo en color azul. Abajo, la denominación SAB en letras mayúsculas en color rojo y bajo ésta, una franja color rojo. abajo denominación performance SpA en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1584986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Katana	
1584988	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonder Studio SpA	Denominativa	wonder studio	
1584989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor de Alquimia Zen Terapias SPA	Mixta	Flor de alquimia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rodrigo Ortiz Miranda y Rolando Emilio Alarcón Sepúlveda	Mixta	Fury	
1584993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Castaing Von Der Hundt	Mixta	El Viaje	
1584994	Gastón Eduardo Díaz Norambuena	Denominativa	Partido Social Cristiano	
1584996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MUÑOZ Y GUIÑEZ LIMITADA	Mixta	TRIOVET	
1584997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market Spa	Mixta	Novy	
1584998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco De Los Andes Vargas Guzmán y Hugo Mariano Salazar Moya	Mixta	Uniones Eternas	
1585000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Websy SpA	Mixta	Websy	
1585001	Víctor Eduardo Cancino Cancino, en representación de VITAL HOME CHILE SALUD INTEGRAL SPA	Denominativa	VITAL HOME CHILE	
1585002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Alejandra Santibáñez Ramos y Francisco Javier Castillo Barrera	Mixta	Mjuk Essentials	
1585003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conrado Luis Valderrama Parada y Teresa Yolanda López Cid	Mixta	BE AUSTRAL	
1585004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Fernando Segura Olaya	Mixta	Protein For Life	
1585005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Calderón Alvia	Mixta	Arrisan Brew Co.	
1585006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y mantenciones Gloval Services limitada	Mixta	GLOVAL	
1585007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Canales Díaz	Mixta	BIG-DOG COMIDA RÁPIDA DESDE 2018	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "GRAN-PERRO COMIDA RÁPIDA DESDE 2018"
1585008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Nicolás Humberto Monardes Marambio E.I.R.L	Mixta	ENE TRAINING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Del Carmen Rojo Contreras y Ingrid Pamela Bustos Gómez	Mixta	iA natural & Co.	
1585010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FETAL CARE SPA	Mixta	Fetal Care	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Yenci González Fernández	Mixta	VIDAKIN	
1585012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mediación y Acuerdos Limitada	Mixta	MediacionPets	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1585016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Oscar Tirado Díaz	Mixta	COMSE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SEGURIDAD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi tercer tiempo spa	Mixta	EN 3 TIEMPO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Roa Gaete	Denominativa	Divino Restorant	
1585020	Bayron Alexis Arteaga Chamorro, en representación de CHILEANPRIDE SpA	Mixta	CHILEANPRIDE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585022	Isabel Margarita Araya Vergara	Mixta	Mathsoluis	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	Mixta	Recurso Protección Deudores	
1585024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Guillermo Loebel Puschel	Mixta	LOEBEL SERVICIOS HIDRAULICOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585027	Andrés Alfonso Olivares Soto, en representación de PRADA Constructora SpA	Denominativa	PRADA Constructora	
1585099	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de Simón Ariel Carl Berlagosky Bronfman y Ricardo Hernán Posselt Narbona	Mixta	GRUPO AMERICA Limpieza, Mantenimiento y Seguridad	
1585100	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hernán Antonio Asencio Antilef	Mixta	Rural Market	
1585102	María Hurtado Izquierdo	Mixta	Analogo Lab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1585103	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gemita Genoveva Cabello Jofré	Mixta	FirmGarden	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Firme Jardín"
1585104	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	GENTE CON RUMBO CON COTOTO VALDIVIESO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585105	Maite Jugo De Las Heras	Denominativa	Landare	
1585107	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gemita Genoveva Cabello Jofré	Mixta	FirmGarden	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Firme Jardín"
1585108	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	SPUMO	
1585109	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	FLOWCLEAN	
1585117	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	P 28	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "P 28".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Productora 28, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Productora 28, por P 28, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585136	Francisca Belén González Matamala	Mixta	FONOTERAPIA	
1585140	Cynthia Macarena Nanjarí Rojas, en representación de BARLOVENTO CORREDORES DE SEGUROS SPA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585142	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de DULCONOROMA LTDA.	Denominativa	DULCONOROMA	
1585145	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	HASTA ATRAS NICOLAS	
1585146	Pedro David Rodríguez Ponte, en representación de Live Roots Lab SpA	Mixta	Live Roots Lab	
1585155	Javiera Andrea Soto Fuenzalida	Denominativa	Pacific School Pichilemu	
1585156	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	
1585157	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	
1585160	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neotrait Engine	
1585162	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neomics Miner	
1585169	Kevin Ricardo Lorens Villa, en representación de Lortech SpA	Mixta	LT LORTECH	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en LT dispuestas la letra L abajo de letra T en degradé de color azul y celeste, seguida de denominación LORTECH en letras mayúsculas de color azul, todo sobre un fondo blanco."
1585170	Felipe Andrés Machuca Durán, en representación de San Pablo clínica veterinaria spa	Mixta	SAN PABLO VET CLINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585173	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Neomics Miner	
1585175	Marcela Victoria Cruz Rebolledo	Denominativa	VikelApp	
1585183	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA	Mixta	DarCumplimiento	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen esta compuesta por una casilla de verificación con un ticket al centro de color azul (#72ACDF). Abajo del icono se encuentra el texto "DarCumplimiento". "Dar" esta el letras de color blanco (#####) sobre un fondo rectangular azul (#72ACDF), y "Cumplimiento" en letras negras (# 000000) Todo sobre fondo blanco."
1585187	Claudia Paz Izquierdo Cortés	Mixta	LA COCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585189	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Claudia Jocelyn Isabel Sanhueza González	Mixta	Renovstri	
1585191	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de BRAJOVIC Y CIA LTDA	Mixta	BRM	Se elimina como representante a Miño Gestion Asociados Limitada, puesto que el poder en custodia N° 21514 otorga poder a Carolina Miño Cortez, Solange Navarro Morales y Luciano G. Campusano Garzo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585197	Lucio Simón Kries Figueredo, en representación de Aquawave	Denominativa	Aquawave	
1585199	Paul Nicholas Eduardo Matteo Bradbury Dockendorff, en representación de Jorge Esteban Valdivia Gutiérrez	Denominativa	FIT TRIBE	
1585200	Alexander Etienne Mora Pavez, en representación de Strand Entertainment Company SpA	Denominativa	Fx4 entertainment	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1585202	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Asesorías Profesionales Ferreira y Hormann Limitada	Denominativa	AICH	
1585206	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Asesorías Profesionales Ferreira y Hormann Limitada	Denominativa	casasin corredor	
1585207	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ESTADO REGIONAL	
1585211	Fabiola Geraldine Sanhueza Reyes	Mixta	BLESS TELECOMUNICACIONES	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, una línea angular, que forma un pentágono incompleto, de color gris, encerrando a tres líneas curvas paralelas y un círculo que simulan ondas, todo en color gris. Al lado derecho, el texto BLESS en letras mayúsculas de color verde de gran tamaño, abajo TELECOMUNICACIONES, en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1585214	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LOS MÉNDEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Landeros Vásquez	Mixta	Majube	
1585217	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Television S.A.	Mixta	ZONA DE ESTRELLAS	
1585219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Monserrat Aedo Ortiz	Denominativa	FORTIS	
1585220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Baez Castro	Denominativa	EUROTELAS	
1585221	Juan Manuel Méndez Fuentes, en representación de Altaboss SpA	Mixta	Diosas Play	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Símbolo consiste en un cuadrado con sus dos bordes inferiores y su borde superior derecho redondeados, su borde izquierdo es un ala en color dorado #DAAB1C, en el centro un triángulo inclinado de color blanco, seguida de la expresión "Diosas Play", siendo la expresión "Diosas" en color Negro #000000 y la expresión "Play" en color dorado #DAAB1C. Todo sobre fondo blanco."
1585223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CALIMA RC SpA	Mixta	Clínica Dental Awa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A&B CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	VIVOSEGUROS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VIVOSEGUROS escrito con letras mayúsculas de color negro, siendo vivo en negrita, abajo Corredores de Seguros. Sobre la denominación una figura compuesta por un círculo con cinco brazos entrelazados de distintos colores y en cada palma se identifica una figura distinta, en el ícono verde figura de una persona, en el ícono celeste un auto, en el ícono azul una casa, en ícono amarillo una fábrica y en ícono rojo una llama de fuego. Todo sobre fondo blanco."
1585225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES LA TOSCANA SPA	Mixta	PodoVida	
1585227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Rencoret Ossa	Mixta	Locales & Retail Retail Inmobiliario	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Locales & minorista minorista inmobiliario"
1585228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial dym spa	Mixta	POLONORTH	
1585229	Catalina Ignacia Fernández Contreras, en representación de María Alejandra Alicia Peralta Marambio	Mixta	CEMVET Centro Médico Veterinario	
1585230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Giovanni Vergara Aravena	Mixta	Diotto	
1585231	Lucía Mir Cerda, en representación de RAPHIA SPA	Denominativa	RAPHIA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1585232	Marco Antonio Capelli Cárcamo, en representación de Luxcar SpA	Denominativa	Luxcar	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal, y se corrigen al titular y los representantes, atendido el documento acompañado junto a la presentación de la solicitud, que da cuenta de un evidente error en el rellenado del formulario.
1585234	Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	VALPROMAX	
1585236	Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow	Denominativa	Farmapatagonia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585237	Raimundo José Hermosilla Porter, en representación de MindAid Chile II SpA	Mixta	Crowdi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803307 Marca TRIBU Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; , Registro 803308 Marca TRIBU Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; , Registro 803309 Marca TRIBU Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 1019747 Marca TRIBU Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; animales vivos. de la clase 31; , Registro 981962 Marca TRIBU Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; anteojos para el sol, gafas protectoras, antiparras, partes y piezas para los productos antes mencionados, incluyendo lentes de reemplazo, ganchos para oreja, puentes de nariz. de la clase 9; , Registro 958337 Marca TRIBU Protege metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Registro N° 1161711. Marca TRIBUS. Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de productos de las clases, 3, 31 y 33, publicidad; servicios de venta por internet y catálogos de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33; importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 31 y 33, clase 35; Registro 1171164 Marca TRIBU Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1312317 Marca TRIBU Protege Espejos; Buzones de correo no metálicos ni de obra. de la clase 20; , Registro 1397079 Marca TRIBU Protege Libros. de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>16; y Registro 1409365 Marca TRIBÚ Protege Almendras (frutos); almendras frescas; avellanas frescas; cereales en grano sin procesar; cereales sin procesar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; granos (cereales); harina de maní para animales; linaza comestible sin procesar; maní fresco; maníes frescos; nueces frescas; quinoa no procesada; semillas de calabaza sin procesar; semillas de chíá no procesadas; sésamo comestible sin procesar; salvado de cereales. de la clase 31; . Solicitud 1527691 Marca TRIBÚ Protege Almendra molida; almendras molidas; Almendras preparadas; Arándanos secos; Barritas a base de semillas y frutos secos; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; caldos; Caldos preparados; Castañas de cajú saladas; Charquis (salazones); Charquis (salazones) de yak (buey); Chips de camote morado; Chips de verduras y hortalizas; Ciruelas pasas; Coco deshidratado; Coco rallado; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Cáscaras de fruta; Damasco turco; dátiles; Dátiles deshidratados; Dátiles secos; Ensaladas de legumbres; frijoles en conserva; Fruta confitada; Fruta seca o aromatizada; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; hummus; leche de almendras; Leche de cabra; Leche de oveja; Leche deshidratada para uso alimenticio; Lentejas secas; Mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Maní japonés (maní preparado); maníes preparados; maíz dulce procesado; Mezcla de frutas secas; Nueces confitadas; Nueces de macadamia preparadas; Nueces de pecan, preparadas; Nueces de torrey china preparadas; Nueces preparadas; papas fritas con bajo contenido en grasa; pasas (uvas); Pasas rubias; Pasta de garbanzo (humus); pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Pastas para untar hechas a base de legumbres; Pistachos preparados; Porotos cocidos; Pulpa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fruta;pulpa de fruta;Pulpas de fruta;rodajas de fruta deshidratada;Salchichas vegetarianas;Semillas de chía procesadas para alimentación;semillas de girasol preparadas;Semillas de girasol procesadas;Semillas de marañón preparadas;Semillas de sandía procesadas;Semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes;Semillas de sésamo tostadas y molidas;semillas preparadas*;Sopa instantánea o precocinada;sopas;sopas vegetales;Verduras, hortalizas y legumbres cocidas;Verduras, hortalizas y legumbres congeladas;Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite;Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas;Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas;verduras, hortalizas y legumbres enlatadas (conservas);verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas;verduras, hortalizas y legumbres procesadas;verduras, hortalizas y legumbres secas de la clase 29; , Solicitud 1527692 Marca TRIBÚ Protege Aderezos para ensalada;alimentos a base de avena;Avena instantánea;Barras de cereales;Barritas de cereales ricas en proteínas;Cabritas (palomitas de maíz);Cereales listos para comer;Cereales para el desayuno;crutones;cuscús;Frutos secos recubiertos de chocolate;frutos secos recubiertos de chocolate;Galletas de almendras;Galletas saladas;Galletas saladas (crackers);Galletas saladas condimentadas;galletas saladas de arroz;Galletas y galletas saladas;harina de frutos secos;harina de porotos;Helados con fruta;Helados cremosos;Helados cremosos en polvo;Helados cremosos mezclados;Helados de fruta;Helados de frutas;infusiones que no sean para uso médico;muesli;Palomitas de maíz;Palomitas de maíz agrdulces;Palomitas de maíz aromatizadas;Palomitas de maíz azucaradas;Palomitas de maíz cubiertas de caramelo;Palomitas de maíz glaseadas;Pasta de almendras;preparaciones a base de cereales;productos de confitería a base de almendras;productos de confitería a base de maní;semillas de calabaza procesadas (productos para sazonar);semillas de sésamo (productos para sazonar) de la clase 30; , Solicitud 1530906 Marca Tribu Protege ginebra de la clase 33; y Solicitud 1535825 Marca TRIBU Protege Fragancias para uso personal;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumes; perfumes líquidos; agua de perfume; colonias; agua de colonia; fragancias. de la clase 3; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567986	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Mixta	Dimfer Puertas con legado natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846897 Marca DYNFEN Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>En relación a los productos solicitados en la clase 20 y dentro del plazo de 30 días hábiles: Cambie redacción para "puertas" sustituyendo por "puertas para muebles.", y elimine "terminaciones de madera y subproductos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				madera", bajo apercibimiento de proceder a efectuar de oficio la corrección de clasificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568772	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	EP Let's grow together	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331686, marca EP, que distingue Aparatos de manipulación para carga y descarga; Bombas hidráulicas; correas de máquinas; dispositivos para mover cargas por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colchón de aire; gatos [máquinas]; grúas [aparatos de levantamiento]; Máquinas empaquetadoras; Máquinas para carga y descarga; máquinas para trabajar metales; robots industriales; tornos [máquinas herramientas]; transportadores [máquinas], de la clase 7; Registro N°1331687, marca EP, que distingue Bicicletas; bombas de aire [accesorios para vehículos]; carretillas elevadoras; carritos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; enganches de remolque para vehículos; Frenos de vehículos; ruedecillas para carritos [vehículos]; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos, de la clase 12; Registro N°864993, marca EP, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Registro N°925526, marca E P, que distingue Tejidos y sus sucedáneos, ropa cama y mesa, de la clase 24; Registro N°1330712, marca EP, que distingue Recipientes de materias plásticas para embalar, de la clase 20; Registro N°1099373, marca E P, que distingue Importadora y exportadora con representaciones de toda clase de productos; distribuidora de folletos por cualquier medio; distribuidora de material publicitario; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; agencia de publicidad, publicidad radiada, televisada o escrita; servicios de promoción y venta a través de internet u otros medios análogos o similares de toda clase de productos de las clases 1 a 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569340	Im, Kyuin	Mixta	MA:NYO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326824 Marca MA:NYO Protege Cosméticos; Desmaquilladores; Mascarillas de belleza; Productos de lavado para higiene femenina no medicinales; Pestañas postizas; Jabones para uso personal; Aceites esenciales para uso personal; Aguas de tocador; Perfumes; Champú para el cabello; Toallitas impregnadas con lociones cosméticas; Dentífricos; Enjuagues</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bucales que no sean para uso médico; Toallitas de limpieza pre-humedecidas. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569342	Luis Alejandro Riffo Villarroel, en representación de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L.	Denominativa	Roseta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1355929 Marca ROSETTA Protege Bollería [productos a base de harina]; canapés [bocadillo]; chutneys [condimento]; crutones; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas y pan. de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569369	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZÁBAL MORALES SpA	Denominativa	ALICONTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156780 Marca ALICANTE Protege Levaduras; aditivos para uso alimenticio, aromatizantes, saborizantes, conservantes; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; helados comestibles;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar, miel, jarabe de melaza; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569390	María Catalina Zamarín Morales, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA KAMEN SpA.	Denominativa	MAMMA LUCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398007 Marca MAMMA LUCIA Protege Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; Café, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especias; hielo; edulcorantes naturales, barras de cereales, copos de cereales secos, cereales para el desayuno, granos de cereales procesados, refrigerios a base de cereales, cabritas (palomitas de maíz). de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569392	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	KUNAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257531 Marca KUNA Protege Publicidad y gestión de negocios comerciales. de la clase 35; Solicitud 1551595 Marca KUNA Protege Compra venta de vehículos terrestres a plazos con interés y reserva de dominio; Administración de negocios en relación con la compraventa de vehículos y sus accesorios, servicios de mercados en línea, que consisten en fungir como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intermediario comercial y promotor de ventas para terceros vendedores y compradores de vehículos terrestres, de la clase 35; Registro 1288808 Marca KUNAY PRODUCCIONES Protege Doblaje; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de eventos culturales y artísticos; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de grabación de audio y vídeo, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569404	Soledad Magdalena Sandoval Venegas	Mixta	Elevator Parts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por dos términos en inglés ELEVATOR PARTS, el que traducido al español es PARTES DE ASCENSORES como señala el solicitante a fojas 1, como se muestra la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca se refiere directamente a los productos solicitados, por lo que es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569441	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Mixta	JMEV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1484922 Marca E JMEV Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Vehículos eléctricos, de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569443	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	Mixta	E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1484922 Marca E JMEV Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Vehículos eléctricos, de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas clases, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	PRACCI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la registro N° 864798 Marca PRAXIS Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos, no medicinales; cremas cosméticas, perfumería y aceites esenciales, de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569772	Félix Vergara Ruiz, en representación de DI LIU	Mixta	T Travex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1239775- TRABEX. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases como andamios metálicos; angulares metálicos; anillos metálicos; armazones de invernadero metálicos; armazones de puerta metálicos; armazones metálicos; armazones metálicos para conductos; armazones metálicos para conductos de aire comprimido; armazones metálicos para correas; armazones metálicos para la construcción; arneses metálicos para manipular cargas; arrecifes artificiales metálicos para peces; arrimadillos metálicos; artículos de ferretería metálicos; asideros metálicos para bañeras; azulejos de pared metálicos; azulejos metálicos para la construcción; azulejos metálicos para revestir paredes; badenes metálicos ; balaustres metálicos; balizas metálicos no luminosos (estructuras de torre); barriles metálicos; bastidores de puerta metálicos; bastidores de ventana metálicos; baúles metálicos; baúles metálicos; bidones metálicos; bitoques metálicos; metálicos; bombonas [recipientes metálicos] para gas a presión o aire líquido; buzones de correo metálicos; buzones de correo metálicos; cables metálicos no eléctricos; cables metálicos no eléctricos; cables y alambres metálicos no eléctricos; canalones metálicos; canastos metálicos; cenadores [estructuras] metálicos; cenadores transportables principalmente metálicos; cercados metálicos para tumbas; cercos metálicos para barriles; cercos metálicos para toneles; cerrojos de puerta metálicos; cestos metálicos; chapados murales metálicos para la construcción; cierres metálicos para bolsas; cierres metálicos para botellas; cierres metálicos para cajas; cierres metálicos para puertas; cierres metálicos para recipientes; cierres metálicos para ventanas; cilindros [recipientes metálicos] para gas a presión o aire líquido; codos metálicos para tubos; cofres de herramientas metálicos, vacíos; cofres metálicos; cofres metálicos; colectores múltiples metálicos para canalizaciones; colectores múltiples metálicos para canalizaciones; conductos de agua metálicos; conductos metálicos para instalaciones de aire acondicionado; conductos metálicos para instalaciones de calefacción central; conductos metálicos para instalaciones de ventilación; conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; conectores metálicos para cubiertas y vigas de cubiertas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenedores flotantes metálicos; contenedores metálicos; crampones metálicos; cuelgabolsos metálicos; depósitos de agua metálicos para uso doméstico; depósitos metálicos; depósitos metálicos de almacenamiento de gas; dinteles metálicos; dispositivos metálicos accionados por el viento para ahuyentar aves; distintivos metálicos para vehículos; distribuidores de toallas fijos metálicos; distribuidores de toallas metálicos; distribuidores metálicos fijos de bolsas para excrementos de perros; ductos y tuberías metálicos para instalaciones de calefacción central; durmientes de ferrocarril metálicos; empalmes metálicos para cables no eléctricos; empalmes metálicos para cadenas; encofrados metálicos; encofrados metálicos para concreto; encofrados metálicos para hormigón; encofrados metálicos para pozos de petróleo; enrejados [celosías] metálicos; enrejados metálicos; enrejados metálicos; enrolladores metálicos no mecánicos para tubos flexibles; entramados de construcción metálicos; entramados metálicos; entrepaños de puerta metálicos; escalones metálicos; establos metálicos; gálibos de carga metálicos para ferrocarriles; gallineros metálicos; ganchos [artículos de ferretería metálicos]; ganchos [garfios] metálicos para prendas de vestir; ganchos metálicos para colgar sombreros; ganchos metálicos para percheros; ganchos metálicos para pizarras de tejados; gaviones de alambre metálicos; goterones metálicos; guardarrailes metálicos; guardarrieles metálicos; guardavivos metálicos para yeso laminado [materiales de construcción]; herrajes metálicos para puertas; hilos metálicos; hilos metálicos para atar; invernaderos metálicos; invernaderos transportables metálicos; invernaderos transportables metálicos para uso doméstico; letreros metálicos; limpiabarros metálicos; listones metálicos; llaveros metálicos; manguitos [artículos de ferretería metálicos]; manguitos metálicos para la unión de cables; manguitos metálicos para tubos; mantos de chimenea metálicos; marcos de puerta metálicos; marcos de puertas metálicos para salas refrigeradoras; marcos de ventana metálicos; marcos metálicos para puertas correderas; mástiles [postes] metálicos; materiales de construcción metálicos; materiales de construcción refractarios metálicos; materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción; materiales metálicos para andamios; materiales metálicos para construcción de ferrovías; materiales metálicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vías de ferrocarril; minerales metálicos; mojones metálicos no luminosos ni mecánicos para carreteras; moldes de fundición metálicos; moldes metálicos para hielo; molinetes [torniquetes] metálicos; monumentos funerarios metálicos; monumentos metálicos; mordazas [artículos de ferretería metálicos]; mosquetones metálicos; mosquiteros [bastidores] metálicos; mosquiteros [bastidores] metálicos; muelles [artículos de ferretería metálicos]; muelles flotantes metálicos para amarrar barcos; números de casa metálicos no luminosos; palés de carga metálicos; palés de manipulación metálicos; palés de transporte metálicos; palés metálicos para almacenamiento; palés metálicos para carga y descarga; paneles de señalización metálicos no luminosos ni mecánicos; paneles metálicos para la construcción; paneles metálicos para suelos; panteones metálicos; parachispas metálicos para hornos; pasadores [artículos de cerrajería]; pavimentos metálicos; peldaños metálicos; perfiles angulares metálicos; pernos metálicos; pestillos metálicos; picaportes de puerta metálicos; pilares metálicos para la construcción; pisos metálicos; pitones metálicos; pomos [tiradores] metálicos; portones metálicos; postes metálicos; postes metálicos para líneas eléctricas; postes telegráficos metálicos; puntales metálicos; racores metálicos para tubos; railes metálicos; recipientes metálicos de embalaje para uso industrial; recipientes metálicos de embalaje para uso industrial no incluidos los tapones, tapaderas y cápsulas; recipientes metálicos para ácidos; recipientes metálicos para combustibles líquidos; recipientes metálicos para embalar; recipientes metálicos para gas a presión; recipientes metálicos para gas a presión o aire líquido; recubrimientos metálicos para la construcción; remaches metálicos; remaches metálicos para el calzado; remaches, crampones y clavos metálicos; resortes [artículos de ferretería metálicos]; revestimientos interiores metálicos para la construcción; revestimientos metálicos [construcción]; revestimientos metálicos para construcción; revestimientos metálicos para techos; revestimientos metálicos para tejados; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción; rieles metálicos; rodrigones metálicos para plantas o árboles; sifones de desagüe metálicos; sifones de drenaje metálicos; silos metálicos; sombreretes de chimenea metálicos; soportes metálicos para barriles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soportes metálicos para techos; soportes metálicos para toneles; suelos metálicos; sujetacables metálicos; tabiques metálicos; tableros de pisos metálicos; tacos metálicos; adp tanques contenedores metálicos para agua; tanques de almacenamiento de líquidos metálicos; tanques de almacenamiento metálicos; tanques metálicos; tapajuntas metálicos para la construcción; tapones metálicos para botellas; techos metálicos; techos metálicos con células fotovoltaicas integradas; tejidos metálicos; tensores [artículos de ferretería metálicos]; tensores de correas metálicos; tensores de hilos metálicos [estribos de tensión]; timbres de puerta metálicos no eléctricos; timbres de puerta metálicos no eléctricos; tirantes metálicos para manipular cargas; toneles metálicos; toneles metálicos; topes de armario metálicos; topes metálicos; topes metálicos para puertas; topes metálicos para ventanas; tornillos de rosca metálicos; tornillos metálicos; torniquetes [molinetes] metálicos; tragaluces metálicos; trampolines metálicos; tuberías metálicas; tubos de canalones metálicos; tubos de chimenea metálicos; tubos de empalme metálicos; tubos de ramificación metálicos incluyendo los de acero aleado y titanio; tubos metálicos, incluidos los de aleaciones de acero y titanio; tutores metálicos para plantas o árboles; umbrales metálicos; minerales. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Jiménez Pastén	Mixta	Webdental.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Webdental.cl", en circunstancias que el término "WEB" se define como "Red informática" y "Dental" se define como "Perteneiente o relativo a los dientes", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios dentales prestados u ofrecidos a los consumidores a través de redes informáticas, sin que la adición de las letras finales "CL" resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada al incluir el término DENTAL en su denominación resulta inductiva a error acerca de la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con servicios dentales Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EUREKA ONG	Mixta	Eureka! Gestión del cambio educativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1380512, marca EUREKA!, que distingue Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública, los asuntos sociales y Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569813	Jesús Enrique Verdugo Llanos, en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORIAS VERDUGO LIMITADA	Denominativa	Asesorías Totales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ASESORÍAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TOTALES" en circunstancias que el término "asesorías" se define como "Dar consejo o dictamen", y "Totales" se define como "General, universal y que lo comprende todo en su especie", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en asesorías en diversas áreas, ya sean contables, tributarias, empresariales, jurídicas, entre otras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569822	Mario Eugenio Moreno Rodríguez	Mixta	CIBERTICKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CIBERTICKET"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que "Ciber" corresponde a un elemento compositivo que indica relación con redes informáticas y "Ticket" se traduce al español como "Entrada", que a su vez se define como "Billete para entrar en un recinto donde normalmente se ofrece un espectáculo, una exposición o tiene lugar un acontecimiento deportivo", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la reserva y venta de entradas a través de medios informáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569823	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253777, marca ANIMAL, que distingue Suplementos nutricionales; suplementos nutricionales en forma de mezcla de bebida en polvo, de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569829	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Mixta	Fusion Color	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202922, marca CRYSTAL FUSION, que distingue Pinturas, barnices y lacas. Pinturas repelentes al agua, pinturas impermeabilizantes, barnices vítreos. Pinturas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para revestimientos con propiedades repelentes al agua. Resina natural en bruto, de la clase 2;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA	Denominativa	NPPN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269886, marca NPPN, que distingue partes y piezas de vehículos motorizados, de la clase 12 (A nombre de Importadora Bicimoto Limitada).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569848	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	RAINBOW ART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157782, marca JARDIN INFANTIL RAINBOW, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, volantes, libros, folletos, catálogos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>brochures e impresos. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569875	Francisca Marycarmen Arauna Urrutia	Denominativa	Defensa Empleadores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEFENSA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EMPLEADORES", en circunstancias que el término "Defensa" puede definirse como "Acción y efecto de defender o defenderse" o como "Abogado defensor del litigante o del reo", y el término "Empleadores" corresponde al plural de "Empleador" que a su vez se define como "Que emplea", es decir, dar un empleo remunerado a alguien, por lo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados en la clase 45. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini	Denominativa	Agencia González y González	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1340535, marca LOS GONZALEZ, que distingue Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569888	Viviana Muñoz Flores	Denominativa	En Casa Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1345200, marca Estar Bien en Casa, que distingue Servicios de información financiera y de inversiones; administración financiera de fondos de pensiones; servicios bancarios en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea; servicios de asesorías, consultoría y gestión financiera, bancaria y de seguros, para personas naturales y empresas; servicios relacionados con los seguros, tales como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros; servicios de administradores de inmuebles, es decir los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación; asesoría sobre inversiones y la asignación de activos, servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de planificación financiera para la jubilación, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569938	Mónica Berta González Pinochet	Denominativa	Nature Santé Saveurs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280415.</p> <p>SANTÉ. Frutas y Legumbres en conservas secas o cocidas, Jaleas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mermeladas, Compotas, Huevos, Leche y Productos Lácteos, clase 29. Café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, miel, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), clase 30. Registro N° 1277267. SANTÉ. Arroz, productos para ablandar la carne para uso doméstico, macarrones (pastas alimenticias), aliños para ensaladas, almidón para uso alimenticio, avena machacada, alimentos a base de avena, barquillos. bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, jugo de carne, cebada molida, vinagre de cerveza, curry (condimentos) edulcorantes naturales, gluten para uso alimenticio, glucosa para uso alimenticio, hielo bruto natural o artificial, jalea real para la alimentación humana, macarrones, harina de maíz, maíz molido, mazapán, jarabe de melaza, nuez moscada, harina de mostaza, sagü, sal para conservar los alimentos, sémola, harina de soja, sushi, tacos (alimentos), sucedáneos del café, levadura, polvos para esponjar, clase 30. Registro N° 1292687. SANTÉ. Acamayas que no estén vivas; aceite comestible; aceite de cacahuete para uso alimenticio; aceite de canola; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de colza; aceite de fibra de arroz (para alimentación); aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de huesos comestible; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma [producto alimenticio]; aceite de semilla de uva; aceite de sésamo; aceite de soja; aceite y grasa de ballena para uso alimenticio; aceite y grasa de coco para uso alimenticio; aceites curtidos (aceite hidrogenado para alimentos); aceites y grasas animales para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; aceitunas preparadas y enlatadas; acocil no vivo [crustáceo de agua dulce]; aguachile [crustáceos preparados]; ajíaco [sopa]; ajo en conserva; ajvar [pasta de pimientos en conserva]; albúmina para uso culinario; alcachofas en conserva; alga condimentada (jaban-gim); algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); algas nori; algas nori</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[porphyra] en conserva; algas nori [porphyra] tostadas; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; almendras molidas; almendras preparadas; aloe vera preparado para la alimentación humana; alubias en conserva; anchoas que no estén vivas; anguilas, no vivas; anillos de cebolla rebozados; arándanos secos; arenques [pescado]; aros de cebolla rebozados; arreglos de frutas procesadas; arvejas en conserva; atún [pescado]; atunes que no estén vivos; avellanas preparadas; ayocote en conserva [leguminosa]; bacalao seco salado [cliffish]; ballenas que no estén vivas; batatas frescas (camote); batidos de leche; bayas en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; bebidas a base de yogur; bebidas de leche con alto contenido de leche; bebidas de leche que contengan frutas; bebidas hechas de yogurt; bebidas lácteas en las que predomina la leche; bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsuobushi); bogavantes que no estén vivos; bolas de masa guisada a base de patata; brotes de bambú fermentado y preservados en sal (menma); buñuelos de papa; buñuelos de requesón; cabuches en conserva [flor de biznaga]; cacahuates preparados; calamar seco; caldillo de congrio [sopa a base de pescado y verduras]; caldo de hueso de buey (seolleongt,ang); caldo de pescado; caldo michi [sopa de pescado]; caldos preparados; caldos; camarones al coco; camarones que no estén vivos; camote [confitura]; cangrejos de río que no estén vivos; caquis secos (got-gam); caracoles cocinados; caracoles enlatados; carpas plateadas [no vivas]; carpines, no vivos; cáscaras de fruta; castañas de cajú saladas; caviar; cebollas en conserva; cebollas preparadas; cebolletas encurtidas; ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; chalonas [salazones]; chalotes procesados (usados como vegetales, no como aliños); chamoy [fruta seca salada]; champiñones en conserva; chapulines no vivos [insectos comestibles]; chicatanas no vivas [insecto comestible]; chícharos en conserva; chilaca rellena [chile relleno]; chileajo [alimento a base de verduras]; chileatole [sopa a base de maíz]; chiles en conserva; chiles en nogada; chiles rellenos; chinicuiles no vivos [gusanos comestibles]; chonta en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva; chucrut; chuño [papa deshidratada]; ciruelas en conserva; ciruelas pasas; clara de huevo; coco deshidratado; coco en polvo; cola de pescado para uso alimenticio; colapez para uso alimenticio; coles de brusselas procesados; compota; compota de arándanos; compota de manzana; concentrado de tomate; concentrados de caldo; confituras y mermeladas; consomés; copos de kiwi; copos de melocotón; copos de papa; copos secos de alga laver para esparcir sobre arroz en agua caliente (ochazuke-nori); cortezas de fruta; crema a base de verduras, hortalizas '(legumbres, crema artificial (sustitutos lácteos); crema batida, crema chantilly, crema de cacahuete para untar; crema de leche; crema de manteca [mantequilla]; crema de zapallo (hobak-juk); crema en polvo; crema fresca; cremas de queso para untar; cremas no-lácteas; cremas para bebidas; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; croquetas; crustáceos que no estén vivos; cuajada; cuajo; cubitos de caldo; curanto [plato a base de mariscos cocidos]; cuyes cocidos; dátiles deshidratados; dátiles secos; dulce de alcayota [mermelada]; duraznos procesados; durianes secos; encurtidos; ensalada cesar; ensalada de huevas de mújol; ensaladas antipasto; ensaladas de frutas; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de legumbres; escamoles [larvas de hormiga comestibles preparadas]; estofado instantáneo o precocinado; extractos de algas para Uso alimenticio; extractos de tomate; extractos para sopas; falafel; fermentos lácteos para uso culinario; filete en barbacoa trozado y aliñado (bulgogi); filetes de pescado; foie gras; fresas secas; frijoles en conserva; fruta confitada; fruta enlatada [conservas]; fruta seca o aromatizada; fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas cocidas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas conservadas en alcohol; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; frutas en conserva; frutas encurtidas; frutas enlatadas o embotelladas; frutas escarchadas; frutas estofadas; frutas fermentadas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gambas que no estén vivas; gambas secas; gelatina; gelatinas de pescado fruta, verduras, hortalizas y legumbres; gelatinas de fruta; granos de soja en conserva para uso alimenticio; grasa de coco; guacamole [aguacate molido]; guacamole [puré de aguacate]; guajolote no vivo [pavo]; guindones [frutas secas]; guisantes en conserva; gusano de maguey no vivo [gusano comestible]; habas en conserva; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; harina de pescado para la alimentación humana; hoja santa rellena de varios ingredientes; hojas tostadas de algas (yaki-nori); hojuelas de camote fritas; hojuelas de mandioca; hojuelas de papa; hojuelas de yuca fritas; hongos en conserva; hormigas culonas no vivas [insectos comestibles]; huauzontles preparados; nuevas de pescado preparadas; huevas de pescado procesadas; huevos; huevos congelados; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos de codorniz; huevos de gallina; huevos de pato; huevos en polvo; huevos preparados; huitlacoche preparado [hongo comestible]; humus [pasta de garbanzos]; insectos comestibles que no estén vivos; jalea hecha de raíz de lengua del diablo (konnyaku); jaleas (para el pan); jaleas comestibles; jaleas de fruta; jaleas de frutas (no de confitería); jaleas y confituras; jengibre escarchado; judías en conserva; jugo de limón para uso culinario; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; jumiles no vivos [insecto comestible]; kéfir [bebida láctea]; kimchi [plato a base de hortalizas fermentadas]; kimchi de pepino (Ol-sobagi); kimchi de rábanos en cubos (kkakdijgi); kumis [bebida láctea]; laminas de algas secas (hoshi-nori); langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; leche; leche albuminosa; leche condensada; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz para uso culinario; leche de avena; leche de cabra; leche de cacahuete para uso culinario; leche de coco para uso culinario; leche de maní para uso culinario; leche de oveja; leche de soja [leche de soya]; leche de vaca; leche deshidratada para uso alimenticio; leche en polvo para uso alimenticio; leche fermentada; leche orgánica; leche; lecitina para uso culinario; lentejas en conserva; lentejas secas; macedonias de frutas; maíz dulce procesado; maíz en conserva; malaya [embutidos]; mangos deshidratados; manies preparados; manteca [mantequilla]; manteca de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cacao para uso alimenticio; mantequilla; mantequilla clarificada; mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; mantequilla de maní; mantequilla de miel; manzanas procesadas; margarina, aceites y grasas comestibles; marisco procesado; mariscos enlatados; mariscos hervidos en salsa de soya (tsukudani); mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; mermelada de fresas; mermelada de jengibre; mermeladas y jaleas; mezcla de aceite para uso alimenticio; mezcla de frutas secas; mezclas para elaborar caldos; mezclas para elaborar sopa; mezclas que contienen grasa para untar; milcao [alimento a base de papas preparadas]; mousse de pescado, mousse de verduras y hortalizas; naranjas procesadas; nata; nata montada; nidos de pájaro para uso alimenticio; nueces preparadas; nuggets de pollo; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; paila marina [sopa a base de pescado y mariscos]; papas dulces procesadas (camote); papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas rellenas; papayas confitadas; papayas en conserva; papayas secas; pasas [uvas]; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de frijol aliñada; pasta de fruta prensada; pasta de garbanzo (humus); pastas de aceituna; pastas para hacer sopa; pastas para untar a base de frutos secos; pastel de choclo; pastelera de choclo [plato en base a pasta de maíz]; patacones [rodajas de plátano]; patatas fritas con bajo contenido en grasa; pectina para uso culinario; pepinillos; pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos; percas, no vivas; pescado; pescado a la talla; pescado ahumado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; pescado procesado; piezas de jalea de agar secas (kanten); piezas de tofu fritas (abura age); piezas detofu liofilizadas (kohri dofu); piñas secas; pistachos preparados; pasta de pimentones fermentada (dak-galbi); polen preparado para uso alimenticio; porotos de soya en conserva de uso alimenticio; porotos en conserva; preparaciones de legumbres para hamburguesas; preparaciones de vegetales para hamburguesas; preparaciones para elaborar sopas; prietas [embutidos]; productos lácteos; prostokvasha [leche cuajada]; pulpa de fruta; puré de aceitunas preparado; puré de champiñones; puré de manzana; puré de tomate; puré de verduras, hortalizas y legumbres; queso blanco; queso blanco curado suave;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>queso blanco suave; queso crema; queso curado; queso de oveja; queso en polvo; queso madurado; queso mezclado; queso preparado; quesos; quesos de pasta blanda; quesos frescos sin madurar; quesos madurados con mohos; refrigerios a base de fruta; requesón de soja; rodajas de fruta deshidratada; rodajas de manzana; rodajas de plátano o banana; ryazhenka [leche fermentada y horneada]; salchichas vegetarianas; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; sebo para uso alimenticio; semillas de girasol preparadas; semillas de girasol procesadas; semillas de marañón preparadas; semillas de sésamo tostadas y molidas; semillas preparadas; setas en conserva; smetana [crema agria]; sólidos de leche; solla, no viva; sopa azteca; sopa de chaya; sopa de lima; sopa de miso instantánea o precocinada; sopa instantánea o precocinada; sopa tarasca; sopas; sopas juliana; sopas vegetales; sopas y preparaciones para hacer sopas; soya fermentada (natto); sucedáneos de la leche; sucedáneos de leche para café consistentes principalmente de productos lácteos; sucedáneos de queso; suero de leche; suero de leche seco; tahini [pasta de semillas de sésamo]; tajadas de plátano fritas; tiradito [pescado marinado]; tofu; tofu fermentado; tomate en conserva; tomates enlatados; tomates pelados; tortas al vapor de pescado molido y batata (hampen); tortas al vapor o tostadas de pasta de pescado (kamaboko); tortas de pasta de pescado ahumado en forma de tubos (chikuwa); tortilla de patata dorada; tortillas hechas a base de verduras; truchas, no vivas; trufas en conserva; trufas secas [hongos comestibles]; vanaspati [aceite para uso alimenticio]; vegetales en vinagre; vegetales enlatados o embotellados; vegetales fermentados (kimchi); vegetales instantáneos congelados; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; verduras, hortalizas y legumbres encurtidas; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; virutas comestibles de alga marina seca (tororo-kombu); yema de huevo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yogur; yogur para beber; yuba [piel de soja]; zumo de limón para uso culinario, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280415. SANTÉ. Café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones a base de cereales, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería y confitería, miel, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), clase 30. Registro N° 1277267. SANTÉ. Arroz, productos para ablandar la carne para uso doméstico, macarrones (pastas alimenticias), aliños para ensaladas, almidón para uso alimenticio, avena machacada, alimentos a base de avena, barquillos. bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, jugo de carne, cebada molida, vinagre de cerveza, curry (condimentos) edulcorantes naturales, gluten para uso alimenticio, glucosa para uso alimenticio, hielo bruto natural o artificial, jalea real para la alimentación humana, macarrones, harina de maíz, maíz molido, mazapán, jarabe de melaza, nuez moscada, harina de mostaza, sagü, sal para conservar los alimentos, sémola, harina de soja, sushi, tacos (alimentos), sucedáneos del café, levadura, polvos para esponjar, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569956	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Biocover	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BIOCOVER, se traduce del inglés como "Biocubierta", que son Cubiertas Biológicas, las cuales consisten en un material poroso cubierto por una capa de abono maduro que oxida el metano hasta en un 40%, ayudando a reducir las emisiones de compuestos orgánicos volátiles y de sulfuro de hidrógeno, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de biocubierta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferreteros SPA	Mixta	Pinturas Andes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196737. ANDES. importación, exportación y representación de los artículos comprendidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569983	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	WE4E - Women Empowering for Energy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360479. WOMEN EMPOWERING WOMEN. Academias [educación]; desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de intercambio estudiantil internacional; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; enseñanza por correspondencia; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; instrucción [enseñanza]; interpretación de idiomas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios de traducción; servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569999	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Tres Puntas SpA	Mixta	Tres Puntas QUALITY FOOD SERVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281867. LA PUNTA. Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas de carne; Atún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana; Consomé; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Filetes de pescado; Fruta confitada; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutos secos preparados; Huevos; Jamón; Leche; Mermeladas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Papas rellenas; Patés de hígado; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; Pollo; Pulpa de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salmón [pescado]; Sopas; Tortilla de patata dorada; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Yogur, clase 29. Registro N° 1281868. LA PUNTA. Aderezos para ensalada; Aderezos para ensalada que contienen crema; Alimentos a base de avena; Arroz; Bizcochos; Bocadoillos y emparedados; Bombones de chocolate; Cacao; Café; Café y té; Caramelo; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chocolate; Chocolate para confitería y pan; Comidas preparadas a base de fideos; Confitería helada; Dulces; Dulces de yogur helado; Empanadas; Espaguetis; Fideos; Galletas; Galletas y pan; Golosinas; Hamburguesas con queso [sándwiches]; Helados; Hojuelas de avena; Lasaña; Masa filo; Mousse de chocolate; Mousses de postre [productos de confitería]; Pan; Panqueques; Pasta y fideos; Pastas alimenticias rellenas; Pasteles [torta]; Pasteles de fruta; Pizzas; Productos de confitería; Productos de pastelería; Quiches; Raviolos; Rollitos primavera; Sal; Salsa de tomate; Salsas; Sándwiches; Sándwiches de hamburguesa; Sándwiches de perritos calientes; sandwiches de pescado; Sushi; Tartas heladas; Té; Tortas y pasteles de yogurt congelado; Tortillas de harina o maíz; Yogur helado [helado cremoso], clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570000	Verónica Noemí Espinoza Navarro, en representación de Gallardo Espinoza y Asociados SpA	Mixta	HEDRIMS Food for dream	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 916130.</p> <p>EDREAMS. Servicios de hospedaje en hoteles y de reserva; suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de instalaciones hoteleras y/o atenciones; servicios de restaurante, café, casino y bar; suministro de instalaciones para conferencias y seminarios, suministro de información, por cualquier vía, sobre hoteles, hospedaje, restaurantes, hoteles, café, casino y bares y reservas en los mismos, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570014	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314537.</p> <p>IS. Aplicaciones informáticas descargables, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570016	Ivo Andre Koporcic Guerrero, en representación de REPUESTOS AUTO NORTE LIMITADA	Mixta	AN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 947657. AM. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas, repuestos para cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570053	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314537. IS Servicios bancarios y financieros; administración de activos financieros; análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; asesoramiento financiero; dirección de estudios de viabilidad financiera; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión financiera; planificación de fideicomisos financieros; planificación financiera de jubilación; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de agencia de factoring; consultoría en inversiones de capital; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda	Denominativa	Festa Pods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1006520 Marca FIESTA Protege artículos para fumadores; tabaqueras, cigarreras, maquinitas y útiles portátiles para cigarrillos; pipas, boquillas, hojas y papeles para fumar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tabacos elaborados y manufacturados, cigarros, cigarrillos de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto la adición al signo pedido del elemento genérico Pods que identifica a los cigarrillos electrónicos o vaporizadores de líquidos de baja potencia no resulta bastante para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555117	Silva Abogados, en representación de Aziwell AS	Denominativa	GeoRaptor	
1555154	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Investigaciones y Datos Spa	Mixta	BauData	
1555177	Karina Ivonne Danús Del Canto	Mixta	D Danús Handmade - Chile	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto, sin protección al término "Handmade" individualmente considerado y sin protección a "Chile", de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555219	Idebiz Chile Eirl, en representación de CIMA SERVICES LTDA	Mixta	CIMA SINCE 1999	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1365890. CYMA. Construcción de edificios. Clase 37. Solicitud N°1540499. SIMA. Construcción de viviendas, clase 37. Registro N° 1267704. CIMA. Maquinas agrícolas; maquinas para el tratamiento antiparasitario en la agricultura; pulverizadores y atomizadores para uso en agricultura (máquinas); partes y piezas de los productos antes mencionados en esta clase, clase 7</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo, toda vez que se trata de servicios diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso los registros invocados en la observación de fondo distinguen Construcción de edificios, clase 37; Construcción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viviendas, clase 37; Máquinas agrícolas; máquinas para el tratamiento antiparasitario en la agricultura; pulverizadores y atomizadores para uso en agricultura (máquinas); partes y piezas de los productos antes mencionados en esta clase, clase 7, y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de aseo; control de plagas para casa residenciales; control de plagas relativo a edificios, clase 37, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distinguen las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SINCE 1999" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555298	Peter Marcelo Araya Rodriguez, en representación de ARAYA Y RODRIGUEZ LIMITADA.	Denominativa	Anne & Alis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1405151 Marca annè Protege Administración y gestión de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. de la clase 35; Solicitud 1502241 Marca ALIS Protege INCL. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing.; de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo, toda vez que se trata de servicios diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que en relación a la solicitud 1502241 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>Que, en el presente caso el registro 1405151 invocado en la observación de fondo distingue Administración y gestión de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. de la clase 35, y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de servicios de venta minorista de piensos para animales, clase 35, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distinguen la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560095	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	Pulso Mag	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1183179. EL PULSO. Producción de programas de radio y televisión y de eventos culturales y de esparcimiento, grabaciones audiovisuales. Clase 41. Registro 878124. PULSO ECONOMICO. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados. Clase 41. Registro 1238885. PULSO CIUDAD. Producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; explotación de instalaciones recreativas; servicios de instalaciones recreativas; servicios de museos; organización de presentaciones artísticas y exposiciones; organización de concursos; organización de actividades educativas o recreativas; organización de espectáculos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de edición; servicios de edición de textos y material de audio o audio visual. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

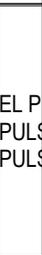
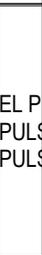
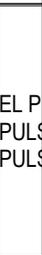
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 906 2115 1193"> <tr> <td data-bbox="1465 906 2063 935">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 906 2115 935">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 1193">  </td> <td data-bbox="2073 938 2115 1193">  </td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569247	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	TropiKonce	
1569330	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHOTO USA ELECTRONIC GRAPHIC INC.	Mixta	ORCA COATINGS	
1569341	Im, Kyuin	Mixta	ANUA	
1569355	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZÁBAL MORALES SpA	Denominativa	HEIZER	
1569357	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	TEPTECAN	
1569358	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISPACE	
1569360	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFFICESPACE	
1569361	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFFICESPACE	
1569364	JARRY IP SPA, en representación de Mayr- Meinhof Karton Aktiengesellschaft	Mixta	MM	
1569372	Mauro Dellafori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	C CAROZZI COMPARTIR HACE BIEN	
1569384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	LA CAMPAGNOLA	
1569395	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	KALPA	
1569396	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	KARAQ	
1569400	Gonzalo Enrique Gutiérrez Campos, en representación de Sindicato Interempresa Nacional de la Construcción Industrial y Actividades Anexas	Mixta	SINACIN	
1569410	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISALITINA	
1569411	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAXEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569413	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAGLIP - M	
1569414	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE	
1569416	Carlos Puelma Allende, en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	BOREAL	
1569417	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISARIVAN	
1569419	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAGLIP	
1569425	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISALITINA - M	
1569453	Carlos Enrique Isaacs Bornand	Denominativa	xperia	
1569454	Celeste Andreina Flores Solano	Denominativa	Ecogalvet	
1569563	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	PANDA	
1569657	Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SPA	Mixta	The Amazing Crackpots Club!	
1569658	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de CONSUMER GOOD PRODUCTS SpA	Mixta	PREMIUM BRANDS \$hopmax	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM BRANDS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569659	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Juan Jorge Riquelme Obando	Mixta	ALTA FE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569662	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569663	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569664	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569666	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ DAGMAR SPA	Mixta	DAGMAR SERVICIO AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIO AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569668	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SPA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569672	Eva Karla Aravena Aravena	Mixta	Rey Status	
1569675	Silvia Gabriela Contreras Castaño	Mixta	PUUY! PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569676	Fernando Anguita Solís De Ovando, en representación de Aqua Systems SpA.	Mixta	Aqua Cover Piscinas & Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Piscinas & Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569682	Idebiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition Spa	Mixta	W+ WELLPLUS ZINCPLUS QUELADO CON L-METIONINA	Con protección al conjunto y sin protección al término " ZINCPLUS QUELADO CON L-METIONINA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569683	Idebiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition Spa	Mixta	W+ WELLPLUS MAGNESIO QUELADO+ZINC MALATO/GLICINATO/TAURINATO SELENIO	Con protección al conjunto y sin protección al término " MAGNESIO QUELADO+ZINC MALATO/GLICINATO/TAURINATO SELENIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569685	Nicole Andrea San Cristóbal Escobar	Denominativa	Sofcain	
1569686	Byron Sebastián Pisero Zúñiga, en representación de qubity SpA	Mixta	qubity	
1569688	Ignacio Ulises Campos Rojas, en representación de CENTRO CULTURAL ARTISTICO LOS FRESCOS-CUECA BRAVA	Mixta	LOS FRESCOS MUSICA CHILENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSICA CHILENA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569689	José Arturo Rayo Gutiérrez	Denominativa	MALMAISON	
1569691	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Fitnics	
1569693	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de DIGEVO SpA	Mixta	DIGEVO STREAMING SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "STREAMING SERVICES " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569696	María De Los Angeles Esteve Ramirez-olavarria, en representación de Tantele Aromas SPA	Mixta	Tantele Aromas	Con protección al conjunto y sin protección al término "aromas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569698	Rodrigo Andrés Castillo Agüero	Denominativa	LARENSE	
1569700	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA	Denominativa	NATILLA COLUN	Con protección al conjunto y sin protección al término "NATILLA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569701	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA	Mixta	COLUN LIGHT SMOOTHIE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIGHT SMOOTHIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569704	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de PORTIER COSMETICOS LTDA	Mixta	PORTIER	
1569706	José Domingo Abogabir Egaña	Mixta	FINPO	
1569708	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diiio SpA	Mixta	DIIO	
1569709	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	QUENTA	
1569712	Jahir Eduardo Carrillo Carrillo	Mixta	GREEN BLOOD	
1569726	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	La Brújula del Emprendedor	
1569814	Cristopher Manuel Alé Reyes	Mixta	AutoRock	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AUTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569820	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Fundación Educación 2020	Mixta	TEP TUTORÍAS ENTRE PARES UN VINCULO PARA EL APRENDIZAJE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TUTORÍAS ENTRE PARES" y "APRENDIZAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569831	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	CORE PRESS BACK SUPPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "BACK SUPPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569847	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA	Denominativa	CHASE	
1569867	María José Rocuant Rojas, en representación de Importadora y Comercializadora Chena SpA	Mixta	Chagual	
1569870	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANIMAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569877	Carla Andrea Orlandi Loyarte	Mixta	PlexoTech integramos para simplificar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569878	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Metaltronic Ingeniería SpA	Mixta	METALTRONIC EXPERTOS EN AUTOMATIZACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERTOS EN AUTOMATIZACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569889	García Parot y Compañía SpA, en representación de Simbios Consultores SpA	Mixta	ikilab	
1569890	Johana Andrea Volsen Urrutia, en representación de Masterplant Sur SpA	Mixta	MiHuerta	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HUERTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569935	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Gracia Forteza Bakovic	Mixta	SERENDIPAS	
1569937	Juan Andrés Arcos Soto	Denominativa	A TODO FÚTBOL	
1569962	Claudio Andrés Aravena Acuña	Mixta	PRO ARASER	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569964	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos Mode8 Spa	Mixta	Mode8	
1569965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Verónica Del Carmen González Sarraf	Mixta	Paty.sarraf	
1569966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ojitos Azules SPA	Mixta	Té Cultivo Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Té" y "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Giovanni Vergara Aravena	Mixta	Diotto	
1569975	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PT Adaro Indonesia	Mixta	ENVIROCOAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "coal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569977	Adriana Carolina Moraga Pereira	Mixta	kambalache	
1569981	Daniel Alfredo Sarmiento Díaz	Denominativa	Mulladhama	
1569986	Javiera Andrea Pérez Romero	Mixta	Tocados Calipso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tocados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569992	Marcelo Antonio Bravo Railef	Mixta	La cumbia del Rey	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cumbia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569995	Claudia Andrea Aguilera Rivas	Mixta	PATITAS CALLEJERAS ANGOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Angol", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570001	Julio César Páez Vera	Denominativa	mountainbike camino del inca	Con protección al conjunto y sin protección al término "mountainbike", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570017	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	CLUSTEK	
1570019	Daniela Valentina Nazer Saleh, en representación de THE COMMERCE SPA	Denominativa	PLATMIA	
1570023	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "imagen" y "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570024	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de BIGFERREMAS SPA	Mixta	MÁS BIGFERRE REVESTIMIENTOS Y MÁS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Revestimientos" y "Más", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570032	Angela Margarita Soto Marchant, en representación de IRON FOCUS FITNESS	Mixta	IRON FOCUS FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BANQUETERÍA CRISTIAN OYARZÚN EIRL	Mixta	AL CARAJÓ	
1570213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Soto Salas	Mixta	Canona	
990482864	Braeuning & Schubert Patentanwälte GbR, en representación de HENNIG ARZNEIMITTEL GMBH & Co KG	Mixta	Arlevert	
990955003	Katrina G. Hull Michael Best & Friedrich LLP, en representación de A. O. Smith Water Treatment (North America), Inc.	Denominativa	AQUASANA	
991334869	Stephen R. Baird, Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Gentium S.r.l.	Mixta	DEFITELIO	
991380550	Timothy D. Sitzmann, en representación de Celator Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VYXEOS	
991443339	HGF Limited, en representación de Reducose Limited	Denominativa	REDUCOSE	
991464180	HGF Limited, en representación de Reducose Limited	Mixta	REDUCOSE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991484256	Timothy D. Sitzmann, en representación de Celator Pharmaceuticals, Inc.	Mixta	Vyxeos	
991510760	USHIKI Mamoru, en representación de ISHIMOTO SAKE BREWERY CO., LTD.	Mixta	KOSHINOKANBAI	
991606503	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	Raffaello	
991625976	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., Álvaro Luis Gonzalez Lopez-Menchero, en representación de BITBOX, S.L.	Mixta	BITBOX	
991663055	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de LIFE WITH CORPORATION	Denominativa	P.CALM	
991667007	Thomson Geer, en representación de Way Funky Holdings Pty Ltd	Denominativa	FUNKITA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713564	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Mixta	DYNASTY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: En clase 30, el producto PIEL DE ROLLO DE HUEVO, es altamente inductivo a confusión con clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado PIEL DE ROLLO DE HUEVO en la clase 30 lo reclasifica en clase 29.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la reclasificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se ha reclasificado en clase 29, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713742	MOISES CASTRO TORO, en representación de Leonardo Novik	Denominativa	FIL DOUX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 35. Servicios de tiendas de venta al por menor en línea, por cuanto no se especifica el objeto de los servicios de venta.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 19 de Febrero de 2024 contestó la observación de fondo modificando los servicios observados en clase 35, a saber: Servicios de tiendas de venta al por menor en línea, por servicios de venta al por menor en línea.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 la modificación en la redacción de los servicios pedidos en clase 35 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 18, 20, 24 y 25 y servicios de la clase 35 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713743	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM MAIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1338406, marca XOOM, que distingue Aplicaciones móviles descargables para facilitar los servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de envío de facturas, procesamiento electrónico, transmisión de pagos y datos de pago y recarga de dispositivos móviles de la clase 9 y Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para facilitar la transferencia electrónica de dinero, pagos de facturas electrónicas y pagos para la recarga de dispositivos móviles, envió de pagos de facturas y procesamiento electrónico y transmisión de datos de pago de facturas, de la clase 42. Registro N 1222803, marca ZOOM DEPORTIVO, que distingue Servicios de transmisión y de difusión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38. Registro N 1128203, marca ZOOM CONCIERTO, que distingue Servicios de emisiones radiofónicas; programas radiados, hablados y televisados; servicios de radiodifusión por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, redes de telecomunicación móvil y otros medios de comunicación; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación, de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N 1046105, marca ZOOM INMOBILIARIO.COM, que distingue SERVICIOS DE PROFESIONALES EN MATERIA DE COMPUTACION, PROGRAMACION DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, DISEÑO Y CREACION DE PROGRAMAS A SOLICITUD DE TERCEROS, ASESORIA EN MANTENCION Y ACTUALIZACION DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES de la clase 42. Registro N 853095, marca ZOOM DEPORTIVO, que distingue Difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable, de la clase 38. Registro N 1234124, marca ZOOM, que distingue Aparatos e instrumentos de laboratorio; Aparatos e instrumentos de medición; Instrumentos de ensayo de materiales; Máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; convertidores giratorios; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; Medidores eléctricos; medidores magnéticos; conductores y cables eléctricos; Aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; anteojos [óptica]; Anteojos de protección; vidrio procesado (no para edificios); aparatos y equipos para salvavidas; maquinas, dispositivos y aparatos de telecomunicaciones, tales como dispositivos de generación de sonido; procesadores digitales de sonido; Aparatos de grabación, transmisión, amplificación y reproducción de sonido; grabadores de pistas múltiples; mezcladoras de sonido; micrófonos; tarjetas magnéticas codificadas; bobinas magnéticas; cintas magnéticas, discos magnéticos; grabaciones sonoras; metrónomos; circuitos electrónicos; discos de cd-roms; programas para la grabación automática para instrumentos musicales electrónicos; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); ratones de computadora; discos magnéticos portadores de información programada; cintas magnéticas; programas informáticos [software descargable]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes e incluyendo el "software" computacional para el procesamiento de información de sonido; publicaciones electrónicas descargables; ozonizadores; electrolizadores (celdas de electrolisis); circuitos electrónicos portadores de información programada; discos magnéticos; discos ópticos; discos magneto-ópticos; discos de cd-rom; discos de memoria de sólo lectura [ROM]; cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-juegos de uso comercial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de juegos de videos para "galerías"; máquinas tragamonedas; simuladores de entrenamiento deportivo; simuladores de capacitación para conducir vehículos; planchas eléctricas planas; rizadoros de onduladores para el cabello eléctricos; despertadores eléctricos; triángulos de señalización de avería para vehículos; paneles de señalización luminosos o mecánicos; alarmas contra incendios; alarmas para detectar gases inflamables; aparatos y dispositivos de advertencia o antirrobo; guantes de protección contra accidentes; extintores de fuego; regadores de incendio; pistones para mangueras de incendio; boquillas regadoras de incendio; bombas contra incendio; encendedores de cigarrillos para vehículos; cascos de protección; ropa y vestimenta para protección contra el fuego; mascarar antipolvo; mascarar para gas; cascos o visores para soldadores; núcleos magnéticos; alambres de resistencia; electrodos; discos magnéticos y discos ópticos, discos optico-magneticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas portadoras de información de imágenes y/o información de texto para revistas, libros, periódicos, mapas e imágenes fotográficas, películas cinematográficas expuestas, películas de dispositivos expuestos; marcos para diapositivas; discos de videos grabados y cintas de video grabados; equipos para estaciones de gasolina; maquinas vendedoras o expendedoras; barreras operadas con monedas para estacionamiento de vehículos; cajas registradoras automáticas; Máquinas contadoras y clasificadoras de monedas; pizarras interactivas; máquinas fotocopiadoras; aparatos computadores de operación manual; máquinas y aparatos para dibujar y proyectar; máquinas para estampar la hora y fecha; reglas de cálculo; cinturones de plomo para buceo; trajes para buceo; salvavidas inflables; cascos protectores para deportes; tanques de aire comprimido para buceo; reguladores para buceo; máquinas y aparatos para inmersión (no deportivas); maquinas soldadoras de arco eléctrico; maquinas cortadoras de metales (mediante arco, gas o plasma); aparatos soldadores eléctricos; circuitos electrónicos programados portadores de información y discos magnéticos; discos ópticos, discos optico-magneticos, discos de cd-rom, discos de memoria de sólo lectura [ROM], discos versátiles digitales, cintas magnéticas para computadores para aparatos de video-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juego de uso personal, controladores, comandos o "joysticks"; tarjetas de memoria; controladores de volumen, ratón para aparatos de video juego de uso personal; videojuegos para usuarios; Programas grabados para juegos de mano con pantallas de cristal líquido; abridores eléctricos para puertas, imanes, imanes permanentes; señalización para líneas de ferrocarril; boyas de navegación o demarcación; encendedores de cigarrillos para motocicletas; tapones para los oídos; instrumentos musicales electrónicos, en particular, sintetizadores, controles de pedal para instrumentos musicales; amplificadores para guitarra; procesadores de efectos para guitarra y bajo; baterías electrónicas de tambor bajo, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, donde el solicitante ya es titular de las marcas ZOOM PHONE en clase 38 y 42; ZOOM ROOMS, en clases 9, 38 y 42; ZOOM EVENTS, en clases 9, 38 y 42; registros todos que coexisten pacíficamente con los signos fundantes de la observación de fondo, de lo anterior, se desprende que si bien se comparte el elemento "zoom", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "zoom", "mail", "deportivo", "concierto", "inmobiliario", son por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732783	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	kinder KINDERINI	
991735671	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Mixta	GENTLE MONSTER	
991745794	Shanghai Chenhao Intellectual Property Law Firm (General Partnership), en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Denominativa	SUNTANK	
991747896	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS VITAL	
991748275	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	Laneige Bouncy & Firm	
991748353	Wrays, en representación de Lawley Pharmaceuticals Pty Ltd	Denominativa	ANDROFORTE	
991748355	Wrays, en representación de Lawley Pharmaceuticals Pty Ltd	Denominativa	ANDROFEME	
991748547	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	IBIZA	
991748548	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	ARONA	
991748603	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Figurativa		
991748606	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Albemarle Netherlands B.V.	Figurativa		
991748689	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de Sony Honda Mobility Inc.	Denominativa	AFEELA	
991748760	Robert L. Powley Powley & Gibson, P.C., en representación de The Sakyong Potrang	Denominativa	SAKYONG LINEAGE	
991748811	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
991748840	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de SHAANXI TONLY HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	Mixta	TL	
991748848	Lianyungang Kaiyuan Intellectual Property Agency Co. Ltd, en representación de Biban Cultural Creativity (Shanghai) Co., Ltd	Mixta	Meltingsadness	
991748880	QIANHUI IP GROUP, en representación de JUXIAN HONGFA RUBBER AND PLASTIC FACTORY	Mixta	HONGFA	
991748948	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Inner Mongolia ERDOS Resources Co., Ltd.	Mixta	ERDOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749041	Guangdong LiZhiJun IP Services Ltd., en representación de Guangdong Heyicai Investment Co., Ltd.	Denominativa	iLovbee	
991749055	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFREIRA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Mixta	MICROSUL	
991749087	Chofn Intellectual Property, en representación de YANG ZHOU SAYONA IMPORT EXPORT CO., LTD	Mixta	MIXDOR	
991749089	Chofn Intellectual Property, en representación de FAIR INNOVATION (Suzhou) ROBOT SYSTEM CO., LTD.	Mixta	FAIRINO	
991749101	EXPER MARKA VE PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de BERLIN KOZMETIK SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	S SHAIK	
991749404	Chofn Intellectual Property, en representación de Joy Kie Corporation Limited	Mixta	JOYKIE	
991749513	Shenzhen Nuoxin Huicheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de SHENZHEN DONG YUAN ELECTRONICS CO.,LTD.	Mixta	powerbass	
991749723	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Wallet	
991750048	ERKAN AKKAS, en representación de ELBIR OTO YEDEK PARÇA IMALAT VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ETS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1316592	Jorge Garay Pérez, en representación de Hochtief Aktiengesellschaft	Denominativa	NEXPLORE	Número de Registro: 1432174
1363522	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Safcol Holdings Hongkong Limited	Mixta	SUPREME AMERICAN CHEF	Número de Registro: 1432175
1373422	Isabel de los Angeles Farías Prieto	Denominativa	Alpaca Chile	Número de Registro: 1432176
1383470	Sargent & Krahn, en representación de Gymshark Limited	Denominativa	GYMSHARK	Número de Registro: 1432177
1430793	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HL Producciones SPA	Denominativa	AIMA	Número de Registro: 1432290
1466064	Claus Krebs Poulsen, en representación de Dicerna Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	GALXC PLUS	Número de Registro: 1432291
1467423	Miguel Abel Rivera Adonis, en representación de Protec Soluciones SpA	Denominativa	PROTEC SOLUCIONES	Número de Registro: 1432178
1467717	Covarrubias & Cía., en representación de Pilz GmbH & Co. KG	Denominativa	PIT	Número de Registro: 1432179
1470973	E-Marcas SpA, en representación de Carnes Puerto Natales Sociedad Anónima	Mixta	TERNERA MAGALLÁNICA -CN- CARNES NATALES	Número de Registro: 1432180
1472164	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Soluciones Modulares y Estructurales Ltda.	Mixta	SOLMEX	Número de Registro: 1432292
1479543	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Dipromed S.A.	Denominativa	FLUSSO	Número de Registro: 1432181
1480320	Alessandri & Compañía, en representación de L'Oreal	Mixta	AZZARO	Número de Registro: 1432182
1481760	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Champion S.A.	Denominativa	SABROCAT	Número de Registro: 1432183
1482701	Estudio Carey Ltda., en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	GLOW LOVER	Número de Registro: 1432293
1483867	Ricardo Sebastián Fuentes Mera	Mixta	ARTEALUM	Número de Registro: 1432294
1487849	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Shanghai Harden Tools Co., Ltd.	Mixta	HARDEN	Número de Registro: 1432184
1490238	Pedro Pablo Vergara Sanfuentes, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	Farmalax	Número de Registro: 1432295
1502529	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Asesorías Schuster y Costabal SpA	Mixta	GRILL TEE	Número de Registro: 1432185
1527342	Estudio Transglobo Limitada, en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MALA FAMA	Número de Registro: 1432296

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529871	Ernesto Mauricio Víctor Albornoz Guerra, en representación de Figueroa & Pascal SpA	Mixta	BE BAKER DELIFOOD	Número de Registro: 1432186
1530491	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Ignacio Cárcamo Orellana	Mixta	OUTLET SUR	Número de Registro: 1432187
1531296	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Satelnet SpA	Mixta	SATELNET	Número de Registro: 1432188
1531301	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Satelnet SpA	Mixta	SATELNET	Número de Registro: 1432189
1531302	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Satelnet SpA	Mixta	SATELNET	Número de Registro: 1432190
1531311	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	LUNA DE CHILE	Número de Registro: 1432191
1531675	Jennifer Núñez Acuña, en representación de Yuchen Liu	Mixta	pacifik	Número de Registro: 1432192
1532592	Simple Marcas SpA, en representación de Braulio Moisés Valdivia Contalba	Mixta	Decomarket	Número de Registro: 1432193
1533106	Simple Marcas SpA, en representación de Kevin Ronald Mateluna Carreño	Mixta	Patagonia partners	Número de Registro: 1432194
1533523	Simple Marcas SpA, en representación de Comecializadora Only Pets Chile SpA	Mixta	Only Pets	Número de Registro: 1432195
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos cave S.A	Denominativa	CAVE DENSO	Número de Registro: 1432297
1535468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SpA	Mixta	STAROUTLET	Número de Registro: 1432196
1537374	José Ignacio Mesa Soto, en representación de Productora Gurú SpA	Denominativa	Espíritu Metropolitano	Número de Registro: 1432197
1541102	Jarry IP SpA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	THEMS	Número de Registro: 1432198
1541240	Juan Pablo Benavides Fajardo	Denominativa	Almatech	Número de Registro: 1432298
1541997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Floresta SpA	Mixta	La Floresta	Número de Registro: 1432199
1543320	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Genobiotics	Número de Registro: 1432200
1543514	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	Número de Registro: 1432201
1543521	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	TAYLOR LOGISTICS	Número de Registro: 1432202

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543524	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	TAYLOR LOGISTICS	Número de Registro: 1432203
1543529	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	TAYLOR	Número de Registro: 1432204
1543539	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	Número de Registro: 1432205
1543542	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1432206
1543544	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1432207
1543545	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1432208
1543550	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1432209
1543551	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1432210
1543554	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1432211
1543797	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile	Mixta	CICLO-P	Número de Registro: 1432212
1544217	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Denominativa	Go! Keep Moving	Número de Registro: 1432299
1545806	Carla Tamara Comejo Irigoyen, en representación de Carla Tamara Comejo Irigoyen, Grissel Vanessa Castillo Jaramillo y Alejandro Montes Botero	Mixta	sareta	Número de Registro: 1432300
1547670	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	VERAZ	Número de Registro: 1432213
1547941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	Número de Registro: 1432214
1547943	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica	Mixta	PRIMO'S BURGERS	Número de Registro: 1432215
1548192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Jathzed Becerra Yanez	Mixta	Impro music	Número de Registro: 1432301
1548237	Alessandri & Compañía, en representación de Baxter International, Inc.	Denominativa	SERVINITY	Número de Registro: 1432216
1548329	Sebastián Armando Díaz López, en representación de María Irene Ramos Ayala	Mixta	Mexa Fest	Número de Registro: 1432217
1549075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios ACR Limitada	Mixta	CLINICA VETERINARIA NUEVA COSTANERA	Número de Registro: 1432302
1549258	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Avello Núñez	Mixta	MANCAR	Número de Registro: 1432303
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de Cervecería del Mar Limitada	Denominativa	VIEJO LOBO	Número de Registro: 1432304

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristóbal Polidoro Alarcón González	Mixta	Fenrir hidromiel	Número de Registro: 1432218
1550380	Tomás Francisco Huenchuir Fajardo, en representación de Comercial Autth SpA	Mixta	RN Repnet.cl	Número de Registro: 1432219
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de Ecolocis SpA	Mixta	nosgustaelcafe	Número de Registro: 1432305
1552274	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Cooperativa Olivícola El Hueso	Mixta	EL HUESO DE TALTAL	Número de Registro: 1432306
1552792	Felipe Pino Silva, en representación de Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	GRIZZLY GYM	Número de Registro: 1432220
1552992	Atrium S.A. , en representación de Sg Energy SPA	Denominativa	SG ENERGY	Número de Registro: 1432307
1553056	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE GOLD	Número de Registro: 1432308
1553057	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE PLATINUM PRO	Número de Registro: 1432309
1553059	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM	Número de Registro: 1432310
1553340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marketing Machine SpA	Mixta	REDI	Número de Registro: 1432221
1553495	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK Chile SpA	Denominativa	YourGoal Perfect Nutrition	Número de Registro: 1432222
1553657	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A S M AHORRA SUPER MARKET	Número de Registro: 1432223
1554583	Marcela Katherine Palavecino Palacios	Mixta	BURBUJAS MINIMARKET Y LICORERÍA	Número de Registro: 1432224
1554590	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manufacturas Rac Limitada	Mixta	RAPTOR SAFETY	Número de Registro: 1432225
1554593	Martin Blumenfeld	Denominativa	BLUMEN	Número de Registro: 1432311
1558730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Silvestre Wellness SpA	Mixta	OCHO KI	Número de Registro: 1432312
1559161	Yanara Mailen Tapia Muñoz, en representación de CEA Yamün Ltda.	Denominativa	CEA Yamün	Número de Registro: 1432226
1559307	Johansson & Langlois, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	KUNITSU-GAMI: PATH OF THE GODDESS	Número de Registro: 1432227



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560976	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inmobiliaria Santiago SPA	Mixta	blue home	Número de Registro: 1432313
1561143	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Casanueva Álvarez	Denominativa	GENO MAX	Número de Registro: 1432228
1561167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gestionbd SPA	Mixta	RS RENTALSOFT	Número de Registro: 1432314
1561354	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Saluta S.A.	Mixta	Saluta	Número de Registro: 1432229
1561760	Az y Compañía , en representación de Olaplex, Inc	Denominativa	OLAPLEX HAIR PERFECTOR	Número de Registro: 1432315
1561885	Romina Díaz Mancini	Mixta	Manuela	Número de Registro: 1432230
1562051	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aceros Brian Schuster Vásquez SpA	Denominativa	STAHLMEISTER, ESPECIALISTAS EN ACERO	Número de Registro: 1432231
1562073	Paula Andrea Cortés Durán	Mixta	Agua Purificada Raíces	Número de Registro: 1432232
1562261	Manuel Moreno	Denominativa	GJRIR Ransomware Incident Response	Número de Registro: 1432233
1562277	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Bernarda Josefina Álvarez Carmona	Denominativa	ALVAREZ CARMONA	Número de Registro: 1432234
1562284	Jorge Garay Pérez, en representación de Daily's Premium Meats, LLC.	Denominativa	BIG BUY	Número de Registro: 1432316
1562352	Mario Antonio Saavedra Cifuentes, en representación de Supermercados Mario Antonio Saavedra Cifuentes E.I.R.L.	Denominativa	apperate	Número de Registro: 1432235
1562502	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	GEOSINTETICOS GEOCUBO	Número de Registro: 1432317
1562505	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432318
1562506	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432319
1562508	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432320
1562509	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432321
1562511	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432322
1562514	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432323

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562515	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	CYBER NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432324
1562516	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432325
1562517	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432326
1562518	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SEMANA NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1432327
1562612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Central MIP SpA	Mixta	Central MIP	Número de Registro: 1432236
1562723	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña Concha y Toro S.A	Denominativa	BROCCATO	Número de Registro: 1432237
1562991	Carlos Puelma Allende, en representación de Kpr U.S., LLC	Denominativa	KENDALL SCD	Número de Registro: 1432238
1563037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elvis Alfredo Yumpiri Valdivia	Mixta	PROWINCO	Número de Registro: 1432239
1563151	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	VITRINA SIN TIEMPO	Número de Registro: 1432240
1563274	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SEVCAR	Número de Registro: 1432241
1563318	Patricio de la Barra Gili, en representación de León y Cia. Ltda.	Denominativa	leon una experiencia redonda	Número de Registro: 1432328
1563328	Patricio de la Barra, en representación de León y Cia. Ltda.	Denominativa	LEON UNA EXPERIENCIA REDONDA	Número de Registro: 1432329
1563404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veterinaria Fluffy Spa.	Mixta	Veterinaria Fluffy	Número de Registro: 1432330
1563475	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	Número de Registro: 1432331
1563477	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	Número de Registro: 1432332
1563481	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	Número de Registro: 1432333
1563484	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	Número de Registro: 1432334
1563496	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	Número de Registro: 1432335

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563506	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	Número de Registro: 1432336
1563554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Telemedicina Apsorad Spa	Mixta	APSORAD	Número de Registro: 1432337
1563750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Bairon Inzunza Inzunza	Mixta	AUMMOR	Número de Registro: 1432242
1563979	Katherine Fabiola Urzagaste Saldaña	Denominativa	coquetona.cl	Número de Registro: 1432338
1563983	Félix Vergara Ruiz, en representación de Miguel Ángel Araya Veliz	Denominativa	BOSQUE ALTO	Número de Registro: 1432243
1564000	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Machan International Co., Ltd.	Mixta	BAILIDA	Número de Registro: 1432244
1564012	Cristian David Díaz Balcazar, en representación de Diacon SpA	Mixta	DIACON E2A	Número de Registro: 1432245
1564080	José Rafale Daal González	Denominativa	Mixinhome	Número de Registro: 1432246
1564501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de América Salud SpA	Mixta	AmericaSalud	Número de Registro: 1432339
1564802	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	IMARA	Número de Registro: 1432340
1565338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arantxa Del Pilar Leniz Pavez	Denominativa	Construyendo Movimiento	Número de Registro: 1432247
1565462	Poul Gustavo Brown Quiñonez	Mixta	AMELIA	Número de Registro: 1432248
1565465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dkogar Spa	Denominativa	FOXY	Número de Registro: 1432341
1565477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arantxa Del Pilar Leniz Pavez	Mixta	Sneha	Número de Registro: 1432249
1565520	César Antonino Lupo Reyes	Mixta	XIII 5ta Dimensión Vinos de Alta Frecuencia	Número de Registro: 1432342
1565684	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Chicken	Número de Registro: 1432250
1566125	Georgy Louis Schubert Studer, en representación de Bimsur Arquitectos Limitada	Denominativa	REPLIKES	Número de Registro: 1432343
1566164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robotia SpA	Mixta	Robotia Sentinel	Número de Registro: 1432344
1566467	Alessandri & Compañía , en representación de Viña Futaleufu Limitada	Denominativa	CABALGATA	Número de Registro: 1432251

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acierta Consultores SpA	Mixta	Acierta Consultores	Número de Registro: 1432252
1566874	Karla Andrea Alvear Valenzuela, en representación de El Show de Tutito SpA	Mixta	El Show de Tutito	Número de Registro: 1432253
1566899	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Bodyne World, Inc.	Mixta	BIODYNE CHILE	Número de Registro: 1432254
1566900	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Bodyne World, Inc.	Denominativa	ENVIRONOC	Número de Registro: 1432255
1567016	Javiera Fisher, en representación de Grupo Merida SpA	Denominativa	VIBES	Número de Registro: 1432256
1567279	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	INSTITUTO PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA APLICADA-IPTEC	Número de Registro: 1432257
1567281	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	IPTEC	Número de Registro: 1432258
1567282	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	Epitermal	Número de Registro: 1432259
1567335	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	IPTECH	Número de Registro: 1432260
1567489	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Angel Drinking Water Industrial Group Corporation	Mixta	ANJIER	Número de Registro: 1432261
1567490	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Angel Drinking Water Industrial Group Corporation	Mixta	ANJIER	Número de Registro: 1432262
1567492	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Angel Drinking Water Industrial Group Corporation	Mixta	ANJIER	Número de Registro: 1432263
1567523	Johansson & Langlois, en representación de Acumuladores Moura S.A.	Mixta	moura ya	Número de Registro: 1432345
1567562	Cooper SpA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Denominativa	EFFIE	Número de Registro: 1432264
1567567	Cooper SpA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	Número de Registro: 1432265
1567572	Cooper SpA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Mixta	E	Número de Registro: 1432266
1567577	Cooper SpA, en representación de Effie Worldwide, Inc.	Denominativa	EFFIE	Número de Registro: 1432267
1567686	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado	Denominativa	Escrito Simple	Número de Registro: 1432268
1567805	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de YOPO S.A.C.	Mixta	YOPO	Número de Registro: 1432346
1567866	Nataly Andrea Martínez Soto	Mixta	Travesía Azul	Número de Registro: 1432269

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567933	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Camilo Joaquín Villarruel	Denominativa	MILO J	Número de Registro: 1432270
1567935	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Camilo Joaquín Villarruel	Denominativa	MILO J	Número de Registro: 1432271
1567945	Gladys González Solís, en representación de Ediciones Libros del Cardo SpA	Denominativa	Ediciones libros del cardo	Número de Registro: 1432347
1568143	Alejandra Patricia Collantes Negrete	Denominativa	Santiago Speaks	Número de Registro: 1432272
1568145	Innovafirst Group SpA, en representación de Sergio Gino Mosso Neira	Mixta	Sabores de Itata locally made products Estb. 1926	Número de Registro: 1432273
1568198	Alba Del Pilar Maturana Silva	Mixta	DI PIACERE SABORES MOMENTOS CAFETERIA Y GELATERIA	Número de Registro: 1432274
1568227	Félix Vergara Ruiz, en representación de Comercial King Da Limitada	Mixta	KING DA LTDA.	Número de Registro: 1432275
1568270	Víctor Eduardo Covarrubias Pavez	Mixta	VIME	Número de Registro: 1432276
1568343	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Desarrollo Web SpA	Mixta	INNOVA X	Número de Registro: 1432348
1568391	María Rosario Del Valle Velasco	Mixta	#REKIASCHILE	Número de Registro: 1432349
1568466	Martínez y Rodas Abogados, en representación de Signit SpA	Mixta	ANF Autorización Notarial de Firmas	Número de Registro: 1432277
1568518	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA.	Mixta	B - VIDA	Número de Registro: 1432350
1568519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones MG Limitada	Mixta	CAMDEN BARBER SALON	Número de Registro: 1432278
1568573	Pablo Andrés Rivas Godoy, en representación de Promusic Audio SPA	Mixta	Promusic	Número de Registro: 1432351
1568767	Gabriel Humberto Roa Fritz	Mixta	Proyecto Panzer	Número de Registro: 1432279
1568774	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Tepillé SpA	Mixta	TEPILLÉ SEGURIDAD EMPRESAS	Número de Registro: 1432280
1568780	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro Infantojuvenil Emuná SpA	Mixta	EMUNÁ	Número de Registro: 1432281
1568781	Felipe Andrés Suazo Ochoa, en representación de Crece Servicios Limitada	Denominativa	Crece Consultores	Número de Registro: 1432352
1568787	Johannys Rita Lopez Salas, en representación de JB Solutions SpA	Mixta	JBS	Número de Registro: 1432282

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568801	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Neuro mass	Número de Registro: 1432353
1568802	Raúl Orlando Peña Navarrete	Mixta	D&J DEFENSA & JUSTICIA ABOGADOS	Número de Registro: 1432354
1568807	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Swagat	Número de Registro: 1432283
1568813	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	ALMA LASERS	Número de Registro: 1432284
1568821	Cristóbal José Muñoz Roa, en representación de Unicamp Packaging SpA	Denominativa	Unicamp Packaging	Número de Registro: 1432355
1568859	María Angélica Montenegro Tamarín	Mixta	BY monteopuerto	Número de Registro: 1432285
1568993	Paulina Alejandra Miranda Flores	Denominativa	MDMAQ SPA	Número de Registro: 1432356
1569000	JARRY IP SPA, en representación de Teclib Sas	Mixta	TECLIB'	Número de Registro: 1432357
1569002	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Ingeniería en Plásticos Membrantec S.A.	Mixta	Membrantec	Número de Registro: 1432358
1569005	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Ingeniería en Plásticos Membrantec S.A.	Denominativa	MEMBRANTEC	Número de Registro: 1432359
1569014	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda	Denominativa	SANTA SUR	Número de Registro: 1432360
1569025	Soledad castro Asociados, en representación de Viña Alquihue S.A.	Denominativa	VIÑA ALQUIHUE	Número de Registro: 1432361
1569038	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Pss Indústria E Comércio Ltda - Epp	Mixta	PROSHOCK	Número de Registro: 1432286
1569042	Ramón Alejandro Lagos Kother	Mixta	Pineal by Almacultura	Número de Registro: 1432287
1569102	Catalina Paz García Arteaga, en representación de Uróboros Arquitectura Limitada	Mixta	Uróboros Arquitectura	Número de Registro: 1432362
1569130	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Taller Artesanal Lucia Balbontin Benedetti E.I.R.L.	Mixta	Lucía Juana	Número de Registro: 1432363
1569154	Cristóbal Enrique Ríos Farmer	Denominativa	Can detox blend	Número de Registro: 1432364
1569179	Sergio Hernando Godoy Guerra	Mixta	SANTEL	Número de Registro: 1432365
1569205	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Alive Music SpA	Mixta	ALIVE AMG	Número de Registro: 1432288
1569217	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Pacific S.A.	Mixta	WMARK	Número de Registro: 1432366
1569218	Claudio Adolfo Tapia Allers	Mixta	ATHENA	Número de Registro: 1432289



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553909	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1163927, marca MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO, que distingue camisas *; camisetas [de manga corta]; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; sombreros; viseras [artículos de sombrerería] de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es usada en el comercio nacional desde el año 1990, también conocido por su sigla IAPB, siendo un establecimiento educacional particular subvencionado sin fines de lucro que imparte clases a más de 400 estudiantes, desde 7° básico hasta 4° medio. Expresa que su creación responde a la donación de bienes realizada precisamente por don PASCUAL BABURIZZA SOLETIC para la realización del proyecto educacional diferenciado. Agrega que cuenta con diferentes redes sociales, a través de las cuales se promocionan los bienes y servicios ofrecidos en el mercado. Expresa que el signo está dotado de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer las palabras INSTITUTO AGRÍCOLA, que permite diferenciarlas gráfica y semánticamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553911	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1163926, marca MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAÍSO, que distingue Museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); producción de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es usada en el comercio nacional desde el año 1990, también conocido por su sigla IAPB, siendo un establecimiento educacional particular subvencionado sin fines de lucro que imparte clases a más de 400 estudiantes, desde 7° básico hasta 4° medio. Expresa que su creación responde a la donación de bienes realizada precisamente por don PASCUAL BABURIZZA SOLETIC para la realización del proyecto educacional diferenciado. Agrega que cuenta con diferentes redes sociales, a través de las cuales se promocionan los bienes y servicios ofrecidos en el mercado. Expresa que el signo está dotado de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer las palabras INSTITUTO AGRÍCOLA, que permite diferenciarlas gráfica y semánticamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553924	SILVA ABOGADOS, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Denominativa	INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1163015, marca MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO, que distingue Pinturas y reproducciones graficas, revistas y libros, fotografías y postales, afiches, posavasos y bolsas de papel, plumas de tinta y lapices, croqueras, agendas, impresos en general, material para artistas, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es usada en el comercio nacional desde el año 1990, también conocido por su sigla IAPB, siendo un establecimiento educacional particular subvencionado sin fines de lucro que imparte clases a más de 400 estudiantes, desde 7° básico hasta 4° medio. Expresa que su creación responde a la donación de bienes realizada precisamente por don PASCUAL BABURIZZA SOLETIC para la realización del proyecto educacional diferenciado. Agrega que cuenta con diferentes redes sociales, a través de las cuales se promocionan los bienes y servicios ofrecidos en el mercado. Expresa que el signo está dotado de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer las palabras INSTITUTO AGRÍCOLA, que permite diferenciarlas gráfica y semánticamente. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca INSTITUTO AGRÍCOLA PASCUAL BABURIZZA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUSEO DE BELLAS ARTES PASCUAL BABURIZZA DE VALPARAISO además</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1554675	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de TONGWEI SOLAR (HEFEI) CO., LTD.	Mixta	TW SOLAR	
1554942	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Florentino García y Compañía Ltda.	Denominativa	maderas la estrella	
1555114	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ConMiSalud SpA	Mixta	conmisalud	
1555127	Javiera Isabel Romo Neira	Denominativa	Educa Emoción	
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas	Mixta	The Collective	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Patrimony Estates, LLC	Denominativa	PATRIMONY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1551829. PATRIMONIAL. Vinos. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Hace presente que la solicitud invocada se encuentra actualmente con oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PATRIMONY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PATRIMONIAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. <i>enigma</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555218	Alba Cristina Fariás Barraza	Mixta	Heladería & cafetería Carmelita	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1091860. CARMELITA. Servicios de hotelería. Camping, alquiler de cabañas para camping. Agencia de turismo con reserva de hospedaje. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 5 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555253	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED SUMMIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a al Registro N° 1198537 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41 y Registro 1199936 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra ED en su configuración en la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento ED será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ED SUMMIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ED además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555303	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a al Registro N° 1198537 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41 y Registro 1199936 Marca ED Protege Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Juegos de azar. Organización de loterías. Servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Servicios editoriales y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios. Servicios de producción, dirección, filiación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento. Servicios de producción, presentación, publicación simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd rom. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra ED en su configuración en la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento ED será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ED ONLINE SUMMIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ED además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE METALES MODELING METAL LTDA	Denominativa	MODELING METAL LTDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que corresponde a una expresión compuesta por el término "MODELING METAL LTDA", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "MODELADO DE METALES LTDA" definido como "obtener a partir de láminas de metal y mediante la utilización de diversos punzones y cavidades, formas convexas" y "LTDA" corresponde a un tipo societario, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 17 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca distintiva, por cuanto no corresponde a la designación usual de los productos o servicios, ni tampoco describe sus características, siendo de esta forma completamente capaz de distinguirlos en el mercado. Es, por tanto, marca evocativa, por cuanto intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Añade que, no se presentaron oposiciones.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por una expresión compuesta por el término "MODELING METAL LTDA", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "MODELADO DE METALES LTDA" definido como "obtener a partir de láminas de metal y mediante la utilización de diversos punzones y cavidades, formas convexas" y "LTDA" corresponde a un tipo societario, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MODELING METAL LTDA., es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e), en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556212	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	CHICAS PODEROSAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 924654. LAS CHICAS SUPERPODEROSAS. Servicios de educación y enseñanza de todos los niveles y en todas las materias; servicios de enseñanza por correspondencia y academias de educación; servicios de publicación de libros y textos; servicios de entretenimiento, diversión y recreación de los individuos, incluyendo servicios de producción por televisión y cable; servicios de representaciones teatrales y artistas de performances de espectáculos de variedades; estudios de cine y producción de películas cinematográficas; producción en escena; servicios de escenificación, eventos atléticos y exposiciones en vivo; montajes de programas de radio y televisión; servicios de orquesta; zoológicos y parques de atracciones; servicios de gimnasia; doma de animales; arriendo de aparatos y accesorios cinematográficos, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CHICAS PODEROSAS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "LAS" y el segmento "SUPER", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1386"> <tr> <td data-bbox="1465 1101 2063 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1101 2108 1130">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1130 2063 1386"></td> <td data-bbox="2073 1130 2108 1386">LAS</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		LAS
Marca solicitada	Marc							
	LAS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los PRODUCTOS / SERVICIOS .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca CHICAS PODEROSAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LAS CHICAS SUPERPODEROSAS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1556955	Gabriel Alejandro Fuentealba Beltrán, en representación de Servicio Evangelico Para El Desarrollo SEPADE	Mixta	Servicio Evangelico Para El Desarrollo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991613614	Wenzhou Zhenan Trademark & Patent Service Co., Ltd., en representación de Weidouli Valves Co., Ltd.	Mixta	WSV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1018281 Marca W S V Protege válvulas de metal (excepto partes de máquinas); tuberías de metal, tuberías de metal de agua; boquillas de metal, materiales de refuerzo de metal para tubos; colectores de metal para tuberías; tubos de acero, conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción central; mangas (elemento metálicos); armaduras metálicas para conductos de aire comprimido, conductos de metal para ventilar e instalaciones de aire acondicionado, ductos de metal para instalaciones de ventilación y aire acondicionado de la clase 6. (Diferencia en el nombre o razón social del titular). Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706477	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	EGT DIGITAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991703562, marca EGT MULTIPLAYER, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores [hardware]; hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores [programas informáticos]; software de juegos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, Máquinas expendedoras, clase 28; Construcción de fábricas; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; instalación de ordenadores; instalación de equipos audiovisuales; instalación de hardware para sistemas informáticos; instalación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; consultoría sobre instalación, mantenimiento y reparación de hardware; actualización de hardware informático; reparación de máquinas y aparatos de juego; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnologías de la información, clase 37; Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación informática y de acceso a Internet; servicios de radiodifusión; transferencia automática de datos digitales por canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación; servicios de comunicación audiovisual; servicios de videocomunicación; transmisión de vídeos por redes digitales; transmisión remota de señales de audio mediante telecomunicaciones; transmisión de datos a distancia por medios de telecomunicación; envío de mensajes por medios electrónicos; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; transmisión y retransmisión electrónicas de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; envío, recepción y reenvío de mensajes; servicios de comunicación interactiva; servicios de telecomunicación interactiva; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales; transmisión por cable de sonido, imágenes, señales y datos; comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de comunicación; servicios de comunicaciones para el intercambio de datos en formato electrónico; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de asesoramiento sobre equipos de comunicaciones; servicios de soportes móviles en forma de transmisión electrónica de material recreativo; transmisión por red de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de salas de charla virtuales mediante mensajes de texto; servicios de conexiones electrónicas de telecomunicación; transmisión de datos, mensajes e información; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de sonido asistida por ordenador; transmisión de sonido mediante redes multimedia interactivas; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; transmisión de imágenes mediante redes multimedia interactivas; transmisión de información mediante sistemas de comunicación por vídeo; transmisión de información sobre material audiovisual; suministro de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos digitales; servicios de telecomunicación entre redes informáticas; servicios de telecomunicaciones relativos al comercio electrónico; telecomunicación de información (incluidas páginas web); servicios para la transmisión electrónica de información; servicios de transmisión segura de datos, sonido e imágenes; servicios de videotexto interactivos; servicios de carga de vídeos; servicios de carga de fotografías; envío de mensajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por medios audiovisuales; transmisión de datos y transferencia de archivos telemáticos; servicios de transmisión digital de datos de audio y de video; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación que permiten la conexión en red; alquiler de aparatos de telecomunicación; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso a sitios electrónicos; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; servicios de acceso a plataformas de Internet; servicios de acceso a sitios web de juegos de apuestas y juegos de azar por Internet; servicios de acceso a sitios web en Internet o cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de usuario a portales en Internet; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de acceso de telecomunicaciones a contenidos de audio y vídeo en línea prestados a través de un servicio de vídeo a la carta; suministro de acceso por telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; transmisión eléctrica de datos a través de una red mundial de procesamiento de datos a distancia, incluido Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; envío y recepción de mensajes electrónicos; envío de mensajes por un sitio web; servicios de comunicación informatizada; comunicaciones por terminales informáticos; intercomunicación informática; servicios de comunicación por ordenador; servicios de comunicación en línea; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables, así como archivos difundidos en secuencias por redes informáticas mundiales; transmisión y difusión de datos; transmisión de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; transmisión de información en línea; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de intercambio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mensajes transmitidos por ordenador; distribución de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; transmisión en secuencias de material de audio, visual y audiovisual mediante una red informática mundial; transmisión secuencial de datos; servicios de telecomunicación basados en Internet; servicios de conferencias en línea; servicios de transmisión secuencial de contenidos de vídeo, audio y televisión; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de mensajería en línea; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet, clase 38; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casinos y apuestas en línea prestados mediante sitios web; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea, clase 41 y Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; diseño, desarrollo y prueba de software y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y apuestas; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataformas para juegos de azar como software como servicio [SaaS]; desarrollo de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, clase 42; Solicitud Previa N° 991703000, marca EGT, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores [hardware]; hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores [programas informáticos]; software de juegos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos para juegos y deportes, Máquinas expendedoras, clase 28; Construcción de fábricas; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; instalación de ordenadores; instalación de equipos audiovisuales; instalación de hardware para sistemas informáticos; instalación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; consultoría sobre instalación, mantenimiento y reparación de hardware; actualización de hardware informático; reparación de máquinas y aparatos de juego; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnologías de la información, clase 37; Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación informática y de acceso a Internet; servicios de radiodifusión; transferencia automática de datos digitales por canales de telecomunicación; servicios de comunicación audiovisual; servicios de videocomunicación; transmisión de vídeos por redes digitales; transmisión remota de señales de audio mediante telecomunicaciones; transmisión de datos a distancia por medios de telecomunicación; envío de mensajes por medios electrónicos; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; transmisión y retransmisión electrónicas de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; envío, recepción y reenvío de mensajes; servicios de comunicación interactiva; servicios de telecomunicación interactiva; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales; transmisión por cable de sonido, imágenes, señales y datos; comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de comunicación; servicios de comunicaciones para el intercambio de datos en formato electrónico; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de asesoramiento sobre equipos de comunicaciones; servicios de soportes móviles en forma de transmisión electrónica de material recreativo; transmisión por red de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de salas de charla virtuales mediante mensajes de texto; servicios de conexiones electrónicas de telecomunicación; transmisión de datos, mensajes e información; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivas; transmisión de sonido asistida por ordenador; transmisión de sonido mediante redes multimedia interactivas; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; transmisión de imágenes mediante redes multimedia interactivas; transmisión de información mediante sistemas de comunicación por vídeo; transmisión de información sobre material audiovisual; suministro de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos digitales; servicios de telecomunicación entre redes informáticas; servicios de telecomunicaciones relativos al comercio electrónico; telecomunicación de información (incluidas páginas web); servicios para la transmisión electrónica de información; servicios de transmisión segura de datos, sonido e imágenes; servicios de videotexto interactivos; servicios de carga de vídeos; servicios de carga de fotografías; envío de mensajes por medios audiovisuales; transmisión de datos y transferencia de archivos telemáticos; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación que permiten la conexión en red; alquiler de aparatos de telecomunicación; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso a sitios electrónicos; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; servicios de acceso a plataformas de Internet; servicios de acceso a sitios web de juegos de apuestas y juegos de azar por Internet; servicios de acceso a sitios web en Internet o cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de usuario a portales en Internet; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de acceso de telecomunicaciones a contenidos de audio y vídeo en línea prestados a través de un servicio de vídeo a la carta; suministro de acceso por telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; transmisión eléctrica de datos a través de una red mundial de procesamiento de datos a distancia, incluido Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; envío y recepción de mensajes electrónicos; envío de mensajes por un sitio web; servicios de comunicación informatizada; comunicaciones por terminales informáticos; intercomunicación informática; servicios de comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ordenador; servicios de comunicación en línea; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables, así como archivos difundidos en secuencias por redes informáticas mundiales; transmisión y difusión de datos; transmisión de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; transmisión de información en línea; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de intercambio de mensajes transmitidos por ordenador; distribución de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; transmisión en secuencias de material de audio, visual y audiovisual mediante una red informática mundial; transmisión secuencial de datos; servicios de telecomunicación basados en Internet; servicios de conferencias en línea; servicios de transmisión secuencial de contenidos de vídeo, audio y televisión; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de mensajería en línea; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet, clase 38; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casinos y apuestas en línea prestados mediante sitios web; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea, clase 41 y Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; diseño, desarrollo y prueba de software y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y apuestas; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataformas para juegos de azar como software como servicio [SaaS]; desarrollo de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, clase 42; Solicitud Previa N° 991703563, marca EGT SP, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores [hardware]; hardware</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores [programas informáticos]; software de juegos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcassas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, Máquinas expendedoras, clase 28; Construcción de fábricas; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; instalación de ordenadores; instalación de equipos audiovisuales; instalación de hardware para sistemas informáticos; instalación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; consultoría sobre instalación, mantenimiento y reparación de hardware; actualización de hardware informático; reparación de máquinas y aparatos de juego; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnologías de la información, clase 37; Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación informática y de acceso a Internet; servicios de radiodifusión; transferencia automática de datos digitales por canales de telecomunicación; servicios de comunicación audiovisual; servicios de videocomunicación; transmisión de videos por redes digitales; transmisión remota de señales de audio mediante telecomunicaciones; transmisión de datos a distancia por medios de telecomunicación; envío de mensajes por medios electrónicos; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de datos; transmisión y retransmisión electrónicas de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; envío, recepción y reenvío de mensajes; servicios de comunicación interactiva; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación interactiva; transmisión interactiva de vídeos por redes digitales; transmisión por cable de sonido, imágenes, señales y datos; comunicación por medios electrónicos; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de comunicación; servicios de comunicaciones para el intercambio de datos en formato electrónico; servicios de comunicación por vía electrónica; servicios de asesoramiento sobre equipos de comunicaciones; servicios de soportes móviles en forma de transmisión electrónica de material recreativo; transmisión por red de sonidos, imágenes, señales y datos; servicios de salas de charla virtuales mediante mensajes de texto; servicios de conexiones electrónicas de telecomunicación; transmisión de datos, mensajes e información; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de sonido asistida por ordenador; transmisión de sonido mediante redes multimedia interactivas; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; transmisión de imágenes mediante redes multimedia interactivas; transmisión de información mediante sistemas de comunicación por vídeo; transmisión de información sobre material audiovisual; suministro de instalaciones de comunicación para el intercambio de datos digitales; servicios de telecomunicación entre redes informáticas; servicios de telecomunicaciones relativos al comercio electrónico; telecomunicación de información (incluidas páginas web); servicios para la transmisión electrónica de información; servicios de transmisión segura de datos, sonido e imágenes; servicios de videotexto interactivos; servicios de carga de vídeos; servicios de carga de fotografías; envío de mensajes por medios audiovisuales; transmisión de datos y transferencia de archivos telemáticos; servicios de transmisión digital de datos de audio y de vídeo; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación que permiten la conexión en red; alquiler de aparatos de telecomunicación; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; servicios de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en ficheros de datos centrales de consulta a distancia; servicios de acceso a sitios electrónicos; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; servicios de acceso a plataformas de Internet; servicios de acceso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a sitios web de juegos de apuestas y juegos de azar por Internet; servicios de acceso a sitios web en Internet o cualquier otra red de comunicación; servicios de acceso de usuario a portales en Internet; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de acceso de telecomunicaciones a contenidos de audio y vídeo en línea prestados a través de un servicio de vídeo a la carta; suministro de acceso por telecomunicación a contenidos de vídeo disponibles en Internet; transmisión eléctrica de datos a través de una red mundial de procesamiento de datos a distancia, incluido Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; envío y recepción de mensajes electrónicos; envío de mensajes por un sitio web; servicios de comunicación informatizada; comunicaciones por terminales informáticos; intercomunicación informática; servicios de comunicación por ordenador; servicios de comunicación en línea; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o Internet; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables, así como archivos difundidos en secuencias por redes informáticas mundiales; transmisión y difusión de datos; transmisión de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; transmisión de datos e información por ordenador y medios de comunicación electrónicos; transmisión de información en línea; transmisión de contenidos multimedia por Internet; transmisión de señales de sonido, de imagen y de datos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de intercambio de mensajes transmitidos por ordenador; distribución de datos o contenidos audiovisuales mediante una red informática mundial o por Internet; Difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por Internet; transmisión en secuencias de material de audio, visual y audiovisual mediante una red informática mundial; transmisión secuencial de datos; servicios de telecomunicación basados en Internet; servicios de conferencias en línea; servicios de transmisión secuencial de contenidos de vídeo, audio y televisión; servicios de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de mensajería en línea;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet, clase 38; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casinos y apuestas en línea prestados mediante sitios web; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea, clase 41 y Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; diseño, desarrollo y prueba de software y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y apuestas; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataformas para juegos de azar como software como servicio [SaaS]; desarrollo de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos, clase 42 y Registro N° 1178483, marca EGT GIROS Y TECNOLOGÍA, que distingue Telecomunicaciones, clase 38 y Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada y a las marcas previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713217	Sandra M. Koenig Lippes Mathias LLP, en representación de Bil-Jac Foods, Inc.	Denominativa	BIL-JAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1283061, marca WHEN YOUR REPUTATION DEPENDS ON IT, RECOMMEND BIL-JAC, que distingue Alimentos para animales de compañía de la clase 31. Registro N 1158906, marca BIL JAC, que distingue Alimento para mascotas con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713219	VIBE HOLDINGS, LLC	Denominativa	VIBE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1262726, marca VYBE, que distingue Vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; cubierta (neumáticos) para bicicletas; bicicletas; ciclos; ciclomotores; vehículos de transporte motorizados electrónicos, autopropulsados, autoequilibrados, de movilidad personal con ruedas, de transporte; llantas para ruedas de bicicletas, ciclos; patinetes (vehículos); vehículos eléctricos; ruedas para bicicletas, ciclos de la clase 12 y Juguetes; juegos; artículos para jugar; patinetes (juguetes); patinetas (juguetes); vehículos de juguete; patines de ruedas; patines en línea, de la clase 28. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713238	Christopher Ott, en representación de Capital One Financial Corporation	Denominativa	CAPITAL ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°965119 Marca ONE Protege Incl. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video, reproductores y grabadores filmadoras planchas eléctricas, cámaras fotográficas, computadores y sus partes, programas para computadores, memorias, aparatos de medir, ópticos, de inspección, copiadoras de la clase 9; Registro N°1121090 Marca ONE Protege Servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de venta o de tarjetas de débito; servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas; servicios de tarjetas de crédito para el pago de servicio nacional e internacional de telecomunicaciones; servicios financieros en general; servicios de otorgamientos de crédito y préstamo mutuos de todo tipo; de recepción de todo tipo de depósitos de cualquier forma; otorgamiento de créditos, préstamos y pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; operaciones de crédito y sistemas de prepago; sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y de financiamiento de la clase 36; y Registro 1323417 Marca ONE Protege Servicios bancarios y financieros; administración de activos financieros; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; asesoramiento financiero; dirección de estudios de viabilidad financiera; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión financiera; planificación de fideicomisos financieros; planificación financiera de jubilación; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios de agencia de factoring; consultoría en inversiones de capital; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría e información relativa a los seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias de la clase 36. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714377	Domee Intellectual Property, en representación de Zhenwu Chen	Denominativa	Sparkla	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1249403, marca SPAR-K, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos; implantes quirúrgicos artificiales; prótesis, en particular endoprótesis; implantes endoprotésicos hechos de materiales artificiales; acetábulos artificiales de cadera, articulaciones artificiales de cadera, articulaciones artificiales de rodilla, clase 10.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715119	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG FORLANDER TYRE CO., LTD.	Mixta	FORLANDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: kits para reparar cámaras de aire, de la clase 12 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1185990, marca FORLAND, que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; articulación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); brazos pitman (suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcasas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos); crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; ejes de vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; fundas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para volantes de vehículos; gomas para frenos para vehículos; guardafangos; guardapolvos de frenos para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos; orugas para vehículos; palancas de cambio para vehículos; parabrisas; parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos; pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquí para vehículos; prensa (transmisión y embrague de vehículos); protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); retén de rueda para vehículos; retrovisores; rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rótulas (suspensión y dirección de vehículos); ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tensores de radios de ruedas; terminales interiores / exteriores (suspensión y dirección de vehículos); tractores; turbinas para vehículos terrestres; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos (cubos de ruedas de —); vehículos de locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; zapatas de freno para vehículos, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 12: kits para reparar cámaras de aire, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, conforme a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715382	Lee & Ko IP, en representación de HYUNDAI ELEVATOR CO., LTD	Mixta	HYUNDAI ELEVATOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de ingeniería de construcción, de la clase 37 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1044785, marca HYUNDAI, que distingue Cortadoras de césped (maquinas), elevadores (excepto andariveles de ski y de sillas), tornos, grúas, montacargas, motores ac para barcos o aeronaves, motores servo para barcos o aeronaves, motores eléctricos para barcos o aeronaves, motores dc para barcos o aeronaves, maquinas prensadoras, fresadoras, taladradoras, perforadoras (excepto para trabajos en madera), prensas hidráulicas, rectificadoras, maquinas recortadoras, cepilladoras, martillos neumáticos, moledoras, maquinas perforadoras, perforadoras de aire, martillos de aire, sopleta para soldadura operado a gas, cortadoras eléctricas, maquinas de soldar eléctricas, martillos eléctricos, perforadoras manuales eléctricas, martinets, grifos manuales, taladros eléctricos, brocas de taladro, portabrocas, barrenos, escariadores, fresas, motores eléctricos, moldes para tornillos internos, maquinas para construcción de caminos, maquinas para pavimentar caminos, maquinas para trabajo de piedras, cultivadores, escardadoras, arados, macarroneras, maquinas de panadería, sierras circulares, sierras de industria maderera, maquinas cepilladoras de madera, maquinas perforadoras de madera, tornos de madera, maquinas fresadoras de madera, maquinas fabricadoras de chapas de madera, maquinas recortadoras de chapas de madera, maquinas secadoras de chapas de madera, prensas de chapas de madera, hojas de sierra (piezas de maquinas), caballetes para serrar (piezas de maquinas), maquinas impresoras, maquinas de coser para propósitos domésticos, maquinas de coser para propósitos industriales, maquinas para pintar y aparatos, cepillos de aire para la aplicación de color, pistolas spray para pintar, compresores de aire, bombas de aire

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprimido, bombas de agua, compresores alternativos, bombas aspiradoras alternativas, bombas alternativas, ventiladores centrifugos, compresores centrifugos, bombas centrifugas, ventiladores de flujo axial, compresores de flujo axial, bombas de flujo axial, ventiladores turbo, bombas de difusión, ventiladores giratorios, compresores giratorios, bombas aspiradoras giratorias, bombas giratorias, alternadores, motores de arranque, motores ac aparte de aquellos para vehículos, motores de accionamiento aparte de aquellos para vehículos, motores servo aparte de aquellos para vehículos, motores eléctricos aparte de aquellos para vehículos, motores dc aparte de aquellos para vehículos, generadores dc, batidoras eléctricas para propósitos domésticos, prensas de fruta eléctricas para propósitos domésticos, molidoras/trituradoras eléctricas para propósitos domésticos, mezcladoras eléctricas para propósitos domésticos, lavavajillas automáticas, tijeras eléctricas, lavadoras eléctricas, limpiadores eléctricos, abrillantadores de zapatos eléctricos, abridores de latas eléctricos, bolsas de aspiradoras, aspiradoras eléctricas, cepillos eléctricos, clase 7; Registro N° 1176753, marca HYUNDAI, que distingue Motores y motores de combustión que no sean para vehículos terrestres, tubos de escape para motores y motores de combustión, silenciadores para motores y motores de combustión, cilindros para motor y para motores de combustión, economizadores de combustible para motores y motores de combustión, ventiladores para motores y motores de combustión, equipos para estaciones de servicio, bombas autorreguladoras de combustible, surtidores de combustible para estaciones de servicio; bombas de gas (equipos para estaciones de servicios), surtidores de combustible para estaciones de servicio, equipos para gasolineras, bombas de engrase, máquinas sopladoras para la compresión/descarga y transporte de gases, compresoras de aire, bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles], bombas neumáticas; reguladores de agua de alimentación, compresores para refrigeradores, bombas de cerveza, máquinas de drenaje, eyectores, fuelles [máquinas sopladoras], máquinas de aire comprimido, bombas de aire comprimido, compresores [máquinas], bombas de agua, compresores oscilantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bombas al vacío oscilantes, bombas oscilantes, sopladores centrífugos, compresores centrífugos, bombas centrífugas, sopladores accionados mecánicamente, bombas neumáticas (maquinas), sopladores de flujo axial, compresores de flujo axial, bombas de flujo axial, turbo sopladores, turbocompresores, aireadores, bombas [partes de máquinas o motores y motores de combustión], diafragmas de bombas, bombas de difusión, sopladores giratorios, compresores rotatorios, bombas de vacío de rotatorias, bombas rotatorias, correas de transmisión eléctricas para máquinas/motores y motores de combustión empleados en aplicaciones industriales, correas temporizadoras para máquinas y motores y motores de combustión utilizadas en aplicaciones industriales, barras de conexión para máquinas y motores y motores de combustión, cárteres para máquinas y motores y motores de combustión, aparatos enrolladores mecánicos, correas de máquinas, engranajes de máquinas, transmisiones de máquinas, volantes de máquinas, ruedas de máquinas, dispositivos de mando de máquinas o de motores y motores de combustión, cables de mando para máquinas o motores y motores de combustión, transmisores y engranajes (que no sean para vehículos), bobinas (partes para máquinas), correas para motores y motores de combustión, correas de ventilador para motores y motores de combustión, cintas de transmisión, manivelas [partes de máquinas], pistones de amortiguadores [partes de máquinas], amortiguador de émbolo (partes de máquinas), frenos para máquinas industriales, manorreductores de presión [partes de máquinas], anillos de engrase [partes de máquinas], cajas de engrase [partes de máquinas], filtros (partes de máquinas), cojinetes antifricción para máquinas, soportes de cojinetes para máquinas, soportes de cojinetes para máquinas, guías de máquinas, árboles para máquinas, faldones [partes de máquinas], cubiertas ([partes de máquinas]), poleas [partes de máquinas], bandas adhesivas para poleas, tambores [partes de máquinas], martinets [máquinas], reguladores [partes de máquinas], cojinetes de rodillos, grifos de purga, válvulas [partes de máquinas], cojinetes [partes de máquinas], anillos de bolas para rodamientos, rodamientos de bolas, cepillos [partes de máquinas], manguitos (partes de máquinas), prensaestopas [partes de máquinas], válvulas de presión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[partes de máquinas], reguladores de presión [partes de máquinas], resortes [partes de máquinas], juntas universales (juntas de cardán), engrasadores [partes de máquinas], rodamientos auto lubricantes, gorriones [partes de máquinas], cajas de eje [partes de máquinas], cojinetes para árboles de transmisión, lizos de telar, acoplamientos de árbol [máquinas], aletas de enfriamiento (partes de máquinas), cigüeñales, válvulas de charnela para máquinas, depósitos de expansión [partes de máquinas], bandas adhesivas para poleas, carcasas de máquinas, soportes para máquinas, estatores, [partes de máquinas], servomotores de corriente alterna, arranques para motores y motores de combustión, motores y motores de combustión para afilado de fresas, motores y motores de combustión de arranque, magnetos de encendido, generadores electrostáticos, motores y motores de combustión de corriente continua, escobillas de carbón [electricidad], generadores para turbinas eólicas, máquinas de procesamiento de semiconductores, clase 7; Registro N° 1114321, marca HYUNDAI, que distingue Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados, suministro de información de tratamiento de vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos (reparación), engrasado de vehículos, instalación y reparación de elevadores, reparación de bicicletas, vulcanización de neumáticos (reparación), reparación de neumáticos, recauchutado de neumáticos, suministro de máquinas para lavar automóviles que funcionan con monedas, arriendo de aparatos para lavar autos, lavado de autos, pulido de vehículos, tratamiento antioxidante para vehículos, lavado de vehículos, limpieza de vehículos, limpieza de automóviles y lavado de autos, decoración de automóviles, afinamiento de vehículos motorizados, reparación de vehículos desgastados o parcialmente destruidos, reparación de maquinaria industrial y motorizada desgastada o parcialmente destruida, reparación de máquinas para trabajar metales desgastadas o parcialmente destruidas, reparación de máquinas y aparatos eléctricos, de telecomunicaciones y electrónicos desgastados o parcialmente destruidos, reparación de motores de vehículos desgastados o parcialmente destruidos, reparación de motores de maquinaria industrial y motorizada desgastados o parcialmente destruidos, reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores de máquinas para trabajar metales, reparación de motores de máquinas y aparatos eléctricos, de telecomunicaciones y electrónicos desgastados o parcialmente destruidos, clase 37 y Registro N° 1412918, marca HYUNDAI, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de cargadores de gas natural comprimido; servicios de garajes de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de sustitución de baterías de automóviles; carga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; mantenimiento, revisión y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de automóviles de motor eléctrico; servicios de reabastecimiento de gas de hidrógeno para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento de vehículos]; reparación y mantenimiento de automóviles y sus partes; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; reparación de automóviles; servicios de reparación de carrocerías de automóviles; reparación de mecanismos motores y motores para automóviles; reparación y mantenimiento de vehículos; inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación; servicios de reabastecimiento de gas natural para vehículos de motor; mantenimiento y reparación de neumáticos; servicios de recarga de vehículos eléctricos; reparación y mantenimiento de mecanismos motores para vehículos de motor; reparación de dispositivos de frenado; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; recarga de baterías y acumuladores; instalación de sistemas de arranque a distancia para automóviles; limpieza y lavado de automóviles; desinfección para vehículos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; puesta a punto de vehículos de motor, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 37: Servicios de ingeniería de construcción, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos y servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, conforme a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715530	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	IQ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1267593, marca marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos, clase 9; Solicitud Previa N° 1447891, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9; Solicitud Previa N° 1449965, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de video digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9; Solicitud Previa N° Solicitud Previa N° 1449966, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9; Registro N° 816075, marca TIRE IQ, que distingue Sensores, chips de memoria, transpondedores y antenas para ser utilizadas con neumáticos; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacional para procesar y mostrar información relacionada con la identidad, condición y rendimiento de neumáticos, clase 9 y Registro N° 920051, marca GRID IQ, que distingue Aparatos e instrumentos para transmitir, distribuir, transformar, almacenar, regulación o control de la electricidad; condensadores; conmutadores; material informático, en concreto, equipos inalámbricos de puntos de acceso (WAP); software y hardware para su uso con aplicaciones de red inteligente, en concreto gestión y control de carga de energía, detección y control de robo de energía, seguimiento y diagnóstico de la red de suministro de energía eléctrica, gestión y control de cortes de energía eléctrica, detección de fallos, tecnología geoespacial, fabricación de paneles, gestión de activos de red, operación y mantenimiento de redes eléctricas; conectores para circuitos electrónicos; rectificadores de corriente, puertos de acceso a datos para su uso con paneles de control eléctricos para la conexión de múltiples datos y dispositivos eléctricos; conductores eléctricos; contactos eléctricos; dispositivos eléctricos de control para la calefacción y la gestión de energía, consolas de distribución de electricidad, componentes eléctricos en la naturaleza de contactores eléctricos; conectores eléctricos; controladores eléctricos; cajas de distribución eléctrica; sistemas de distribución eléctrica, en concreto paneles de distribución de energía; dispositivos de medición de utilización de energía eléctrica completo con el software relacionado; inductores eléctricos; unidades de distribución de energía eléctrica; relés y transformadores eléctricos; router de electricidad para la gestión y optimización de cargas de energía dentro de un edificio; conmutadores ethernet; pararrayos, fuentes de alimentación de tensión media y sistema componente de protección integrado por interruptores y disyuntores; multiplexores; cajas de distribución; suministro de energía eléctrica ininterrumpida; reguladores de voltaje; estabilizadores de tensión, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de INVERSIONES NIEVES DEL SUR SPA	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados.
1547735	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1547798	Daniel Andrés Olivos Morales	Mixta	Integrazul	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548588	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de VITA CAPILARES SPA	Mixta	Vita capilares	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1549891	Cristóbal Alonso Vergara Eneros, en representación de Servicios Digitales Elyssa S.A.S.	Denominativa	ELYSSA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1550766	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	U-VOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales jeria irribarra limitada	Mixta	asesor mipyme	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1551478	Az Y Compañía , en representación de CAFÉ QUINDIO S.A.S	Mixta	CAFÉ QUINDÍO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547362	ATRIUM S.A., en representación de Andrés Pirazzoli Regis	Mixta	VP	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1172287.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569055	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	KEYSTONE	
1569056	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	RIDGEBACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0785860	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRICOLA SUPER LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SP...NO HAY POLLO COMO SUPER POLLO	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0789294	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER CERDO LINEA FIESTA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0804833	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRICOLA SUPER LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOS KING	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0819739	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOS KING - DOOBLE PECHUGA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0819740	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRICOLA SUPER LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOS KING - DOOBLE PECHUGA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0819741	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRICOLA SUPER LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOS KING - DOOBLE PECHUGA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0823198	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOS KING	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0829900	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRICOLA SUPER LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOS KING - DOBLE PECHUGA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0831830	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0831831	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0831832	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0831833	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA PORK	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0831834	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA PORK	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0831835	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA PORK	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0845278	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super Ltda.	Mixta	AGROSUPER	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0894119	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agricola Super LTDA.	Figurativa		A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0914985	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KING	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0961087	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRÍCOLA SUPER LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ME HACES BIEN.CL	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0962694	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER SUPER CERDO	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1027197	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de AGRÍCOLA SUPER LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER SALMON	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1027198	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER SALMON	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068303	Sargent & Krahn., en representación de Vibra Energia S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRAX CENTER	Téngase presente escrito de " Asume representación " y anótese en base de datos de registro.
1100628	Sargent & Krahn., en representación de Johnson & Johnson Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de la etiqueta, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1103884	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KONG	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1114627	Sargent & Krahn, en representación de BRUNSWICK CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNSWICK	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1136785	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER ALIMENTA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1136787	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Super Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AS ALIMENTA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1157362	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER SUPER POLLO	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1157363	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER SUPER POLLO	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1157364	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161583	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161584	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1161587	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1161588	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1161589	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1167973	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Denominativa	KING, CORAZON CONTENTO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1167975	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Denominativa	KING, CORAZON CONTENTO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1168981	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Figurativa		A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1173439	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Denominativa	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174977	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Denominativa	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1174979	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Denominativa	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174981	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174982	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174984	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	AGROSUPER SUPER SALMON	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174985	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174986	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174987	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1174988	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Mixta	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1174990	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda.	Denominativa	AGROSUPER ALIMENTA CON MUCHO MAS QUE ALIMENTOS	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1180265	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda.	Denominativa	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1181415	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Limitada	Mixta	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1181420	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda.	Mixta	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1181435	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda.	Denominativa	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1181439	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Limitada	Mixta	AGROSUPER SUPER SALMON	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1187167	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda.	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1193292	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda.	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1201458	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de INVERSIONES COLCHAGUA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLCHAGUA	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1202038	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1202070	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KING	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1203850	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMPLE KING	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1211034	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KING EXTRA CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1211036	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KING EXTRA CERDO	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1222638	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAMBURGUESA SUREÑA KING	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1249784	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1249790	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SP	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1271049	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KING	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1271050	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KING	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328126	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER Foodservice	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328130	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Agrícola Súper Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER Foodservice	A su escrito de fecha 02/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1527455	Sebastián de Las Heras Skoknic, en representación de Deli Markets SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Brioche Bakery Café	A su escrito de fecha 01/04/2024, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1527973	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V-MAX	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529265	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1529271	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-MAX	A su escrito de fecha 03/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554290	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOC	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 22 de Enero de 2024: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1554290	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOC	Téngase por cumplido lo ordenado.
1554675	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de TONGWEI SOLAR (HEFEI) CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TW SOLAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554942	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Florentino García y Compañía Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	maderas la estrella	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555111	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Theramart SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BACKBONE	
1555111	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Theramart SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BACKBONE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reíterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1555114	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ConMiSalud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	conmisalud	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reíterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1555117	Silva Abogados, en representación de Aziwell AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GeoRaptor	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1555127	Javiera Isabel Romo Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Educa Emoción	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Collective	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos se haga en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555145	Diego Vergara Infante, en representación de Foxtrot Innovaciones SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Faaro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto el identificado en el número 4, el que no se adjunta materialmente al escrito, por lo que se tiene por no acompañado.
1555154	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Investigaciones y Datos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BauData	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1555177	Karina Ivonne Danús Del Canto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D Danús Handmade - Chile	Resolviendo presentación de fecha 10 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1555194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Patrimony Estates, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATRIMONY	Resolviendo presentación de fecha 10 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, no ha lugar.
1555218	Alba Cristina Fariás Barraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Heladería & cafetería Carmelita	Resolviendo presentación de fecha 12 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555219	Idebiz Chile Eirl, en representación de CIMA SERVICES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIMA SINCE 1999	Resolviendo presentación de fecha 26 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555253	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ED SUMMIT	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555292	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Globalconnect SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GLOBALCONNECT FIBRA	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1555298	Peter Marcelo Araya Rodríguez, en representación de ARAYA Y RODRIGUEZ LIMITADA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Anne & Alis	Resolviendo presentación de fecha 23 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555303	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE METALES MODELING METAL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODELING METAL LTDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555831	CARMEN GLORIA Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Búsqueda de vehículos	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completan los datos del representante.
1555975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Rio Refugio Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El montañas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556212	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHICAS PODEROSAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556955	Gabriel Alejandro Fuentealba Beltrán, en representación de Servicio Evangelico Para El Desarrollo SEPADE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Servicio Evangelico Para El Desarrollo	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1562462	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Patricio Díaz Mendoza Resolución de desistimiento	Mixta	BAR VEIDER	Al escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
1567345	Miguel Alonso Morales Anabalón, en representación de Latraza Technology SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	sistemasdetrazabilidad.com	A su escrito de fecha 13 de mayo de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1569832	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAIWA	Téngase presente el cambio de nombre, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de mayo de 2024 folio C/2024/64868: Téngase por acompañados.
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NPPN	Téngase presente el cambio de nombre, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de mayo de 2024 folio C/2024/64874: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569847	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHASE	Téngase presente el cambio de nombre, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de mayo de 2024 folio C/2024/64883: Téngase por acompañados.
1569854	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIFORZA	Téngase presente el cambio de nombre, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de mayo de 2024 folio C/2024/64898: Téngase por acompañado.
1573646	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA Resolución de abandono	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Atendido a que, con fecha 21 de febrero del 2024, se observó para que se acompañe poder de representación, pues los invocados a fojas 1, no correspondían al titular de autos, y que con fecha 12 de marzo y 15 de mayo de 2024 -luego de reiterarse que acompañe un poder-. El aparente representante, en ambas oportunidades, solo presentó escritos dilatorios en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, los cuales no se dio cumplimiento íntegro a las correcciones o aclaraciones exigidas, ya que, a la fecha, solo se ha limitado a indicar números de custodias erróneos que no pertenecen al titular, sin efectuar, la corrección exigida, <u>habiendo pasado poco más de tres meses</u> . Tiempo en exceso suficiente para cumplir con lo ordenado, es que, corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039.
1573655	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA Resolución de abandono	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Atendido a que, con fecha 21 de febrero del 2024, se observó para que se acompañe poder de representación, pues los invocados a fojas 1, no correspondían al titular de autos, y que con fecha 12 de marzo y 15 de mayo de 2024 -luego de reiterarse que acompañe un poder-. El aparente representante, en ambas oportunidades, solo presentó escritos dilatorios en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, los cuales no se dio cumplimiento íntegro a las correcciones o aclaraciones exigidas, ya que, a la fecha, solo se ha limitado a indicar números de custodias erróneos que no pertenecen al titular, sin efectuar, la corrección exigida, <u>habiendo pasado poco más de tres meses</u> . Tiempo en exceso suficiente para cumplir con lo ordenado, es

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que, corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039.
1582863	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FUEGO MIXTAPES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582866	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1582964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OHROQYO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Veracio Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VERACIO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991366853	Bilotskyi Vladyslav Valeriyovych, en representación de Siverchuk Mykhailo Stanislavovych y Shuhaiev Yevhenii Oleksandrovych	Denominativa	Bob Snail	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991374120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Marwari	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991374121	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Appaloosa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991411177	MARCURIA, en representación de Elephant Vert SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OVALIS RHIZOFERTIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991415500	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A & F	Que, con fecha 02 de junio de 2023 se recibió desde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la notificación de la designación de Chile en el registro Internacional N° 1415500 para la marca denominativa A & F a nombre de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, que ingresó a la base de datos de este Instituto bajo el número nacional 991415500. Que, conforme a la comunicación de la OMPI se señala que la designación posterior concierne únicamente a las clases 3 y 25 concordando ésta con la constatación de pago de tasas del Protocolo y que corresponde a la cantidad de 2 clases solicitadas. Que por un error en la publicación de la Gaceta del Protocolo de fecha 01 de abril de 2024 se incluyó una tercera clase de productos, correspondiente a la clase 4, la que no estaba dentro de las clases descritas en la designación posterior; se hace necesario por parte de este Instituto aclarar y precisar que la presente solicitud debe ser tramitada solamente para las clases 3 y 25 conforme a la comunicación de la OMPI antes citada; por lo tanto, continúese la tramitación de la presente solicitud conforme a las clases 3 y 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991586420	Dawid Sierzant, en representación de OSTROVIT Spółka z o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OstroVit TECHNOLOGY OF NUTRITION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661701	K.O.B. N.V., en representación de Deluxe Distillery Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPA SAWA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684501	Hillary Maynard Polsinelli PC, en representación de Manoj, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANOJO	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991705392	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991705392	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 14 de noviembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			<p>tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que pueda acreditarse relación societaria entre el solicitante HYUNDAI MOTOR COMPANY y el titular del registro base de la observación de fondo HD HYUNDAI CO., LTD., conforme a la Carta de consentimiento acompañada en el número 3. del primer otro sí del escrito de contestación a la observación de fondo presentada por el solicitante con fecha 09 de febrero de 2024 y que podrá evitar o superar la circunstancia de que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.</p>
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 14 de noviembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe los antecedentes que acrediten la forma en que un Acuerdo de coexistencia, una Carta de consentimiento o una Autorización de uso (cualquiera de ellos) evitará o superara la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios; debiendo además acreditar la relación societaria entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo.</p>
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706447	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	arch daily	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios de diseño, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 35, 38 y 42.</p>
991712817	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FICTION COFFEE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCRUB DADDY	COMO SE PIDE, suspéndase la tramitación por 60 días a fin de que efectúe dentro del plazo la transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo a favor del solicitante.
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCRUB DADDY	Téngase presente.
991713093	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de SCRUB DADDY, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCRUB DADDY	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al cuarto otrosí, como se pide.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERASER DADDY	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al cuarto otrosí, como se pide.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERASER DADDY	Téngase presente.
991713147	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ERASER DADDY	COMO SE PIDE, suspéndase la tramitación por 60 días a fin de que efectúe dentro del plazo la transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo a favor del solicitante.
991713406	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NTH BIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713437	Andrea M. Porterfield Polsinelli PC, en representación de Space Exploration Technologies Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARLINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713564	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DYNASTY	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991713743	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOOM MAIL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991713801	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flamy Dance	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713802	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flame Hope	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713803	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flames	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713804	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Amazing Wonders	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714078	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RICHARD MILLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714207	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Super Burning Hot	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 41.
991714699	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Hot Wins	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991716822	ADV IP S.R.L, en representación de BICT S.r.l.	Mixta	lactive	<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente servicios de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746604	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de Novepharma INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HaiRu:tsHERMOSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746725	L'OREAL, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLOWERS & FLAMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747477	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARDOUBLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991747502	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARBLOCKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991747580	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de Sterisets International B.V.	Denominativa	STERIFLUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747581	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEFA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747603	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de HUNAN ROTAKE TOOLS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROTAKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991747610	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARCYLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747639	Madame DOREY Valérie TMARK CONSEILS, en representación de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENVEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747670	ERIC AGOSTINI ET ASSOCIES, Monsieur AGOSTINI ERIC, en representación de CHATEAU PAPE CLEMENT Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Chateau PAPE CLEMENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747693	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de EM Microelectronic-Marin SA (EM Microelectronic-Marin AG) (EM Microelectronic-Marin Ltd) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EM ! BLEU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747698	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARLIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747862	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARSHINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747863	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARCRYS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991747864	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARFLAKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991747865	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARWASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748060	D Young & Co LLP, en representación de Cosmetic Warriors Limited	Denominativa	LUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748081	Kristin S. Cornuelle, Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Bureo Inc.	Denominativa	NETPLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748184	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748435	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARPLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748519	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de CAREGEN CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Deglusterol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748571	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOTUL EGEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748589	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748633	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443764	1076456	HO SONG	MI BICIO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
443563	1080861	COMERCIAL BIZHER LTDA.	VIDRIOS BIZAMA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
444182	1106662	Luis Alfredo Ulloa Mena, en calidad de Representante de	LA CASITA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
443732	1116742	Sucesión quedada al fallecimiento del Señor Carlos José Schmidlin Schiffe	BIO - BIO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
443712	1133481	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DILOX	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443946	1065167	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	MALL VALLE CURICO	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, así como para la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Servicios de compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios de compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificios. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, y artículos de estas materias o de chapado ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de instrumentos de música. Servicios de compra y venta de papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos de materias plásticas semielaborados; materiales que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas de navegación sacos de transporte de mercaderías ; materiales de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles ; ropa de cama y de mesa. Servicios de compra y venta de vestuario, calzados, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; decoraciones para árboles de navidad. Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales , en bruto y sin procesar granos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				(cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Servicios de compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
444570	1066013	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROLUPINS LTDA.	En descripción de servicio de clase 35, especifique " por cualquier medio " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
444543	1068129	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSAL	En descripción de productos de clase 40 especifique conforme a : Servicios de tratamiento , procesamiento y y distribución de agua potable, servicio de procesamiento y de filtración de aguas.
444389	1071709	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHEN LING CAO	Especifique o elimine de cobertura "nutrientes, elaborados a partir de la medicina tradicional china; que sean para uso alimentario" Señale descripción de etiqueta.
444497	1072375	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	En descripción de productos de clase 29 especifique las " sustancias comestibles en conserva " y " viandas, preparadas y en general, productos conservados". Especifique "aves " especifique conforme a " carne de aves " . En clase 30 elimine la expresión " en general " .
444692	1076262	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifican los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
444693	1076264	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de		Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro a renovar, según presentación de renovación, sin perjuicio de lo cual: Modifique cobertura conforme a:

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>"Servicios de agencia de importación, servicios de importación, exportación y representación comercial de artículos ferreteros, asesoría en la dirección de negocios relacionados con productos y artículos de ferretería.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "y en otros medios". • Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444576	1078308	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón; material impreso ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
443888	1080235	TEXTILES PANTER LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	PANTER	Señale a representante de la sociedad requirente de renovación maracria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de compraventa de prendas de vestir , calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimentas), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir.
444816	1080275	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CAMPAGNOLA	En descripción de productos de clase 29 especifique las " Conservas " .
444806	1080903	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVASA	En descripción de servicios de clase 35 elimine las expresiones " otros / as " . En clase 36 especifique " agencias de cambios " conforme a " Servicios de agencias de cambios de monedas " y " operaciones de compensación " conforme a " servicios de operaciones de compensación monetaria " . En " servicios inmobiliarios en general " elimine la expresión " en general " .
444545	1081257	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	SHOPPING CASABLANCA	En descripción de productos de clase 28 elimine la expresión " (comprendidos en esta clase) " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444670	1083582	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por " Servicios de Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos y artículos; ", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444350	1084046	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERBALL	En descripción de productos de clase 1, especifique conforme a : Productos químicos para fines industriales; ablandadores de agua; agentes químicos para descamar , no para uso domestico; productos químicos para la prevención de desgaste , enmohecimiento y manchado de vidrios, porcelana, loza, vajilla y utensilios de cocina ; todos los productos antes mencionados con o sin un componente desinfectante.
444301	1084352	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY SERIES	En descripción de productos clase 6, Modifique los "complementos de cerrojos metálicos" por "partes y piezas de cerrojos metalicos".
444770	1085090	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSI-SEAL	En descripción de los servicios en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444668	1086342	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SCOTIABANK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Modifique "seguros;" por "servicios de seguros", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "y base", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444667	1086344	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	SCOTIABANK	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Modifique "seguros;" por "servicios de seguros", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "y base", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444573	1086724	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALMET	En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a : Servicios de publicidad ; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de recolección, preparación, composición, procesamiento y adquisición de información y datos comerciales relacionados al tratamiento químico, elaboración de pulpa, fibra, papel, cartón y tejidos, generación de energía, elaboración de fibras y refinamiento de biomasa; servicios comerciales relacionados al procesamiento y manejo de datos computarizados relativos a tratamiento químico, elaboración de pulpa, fibra, papel, cartón y tejidos, generación de energía y refinamiento de biomasa. En clase 40 aclare y especifique " revestimiento de rodillos, varillas, lechos de varillas, hojas de sellado y piezas de máquinas ".
444502	1089046	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANGE	En descripción de productos de clase 9, aclare y especifique los " aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico " . En clase 25 aclare y especifique " tapabocas " .
444611	1089056	DEZAIN CHILE SPA Anotación de Renovación TLT	MOW	Señale a representante de SPA requirente de renovación maracaria y acompañe poder de representación correspondiente. En Clase 18 especifique conforme a : Estuches de cuero o de cuero de imitación para teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos portátiles; fundas de cuero para teléfonos móviles; partes y piezas para teléfonos móviles. Describa marca mixta a renovar.
444471	1090909	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAKAZOO!	Acompañe poder para representar al solicitante.
444719	1091792	HASBUN TARUD GUILLERMO Anotación de Renovación TLT	SPORT POINT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sombrería" por "artículos de sombrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444783	1092880	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	G GREEN CHEF	En descripción de servicios de marca a renovar especifique " por todos los medios ", o elimine esa expresión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444785	1092882	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART BRGR	En descripción de servicios de marca a renovar especifique " por todos los medios ", o elimine esa expresión.
444378	1093531	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAR & SHIELD	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como".
444457	1094339	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKRAF	Se deja constancia que el poder N° 44030 señalado en custodia no se encuentra en nuestra base de poderes. Debe señalar un número válido para poder revisar.
444599	1094577	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OX-HORN	Especifique descripción de productos y servicios de marca a renovar , conforme a : Cl. 7 : Maquinas; maquinas cribadoras y partes de máquinas cribadoras; maquinad de fabricación de tamices. Cl. 37: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, en particular de maquinas cribadoras y maquinas fabricadoras de tamices.
444771	1095241	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SASOLWAX	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 1: Elimine "en general" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 4: Elimine: "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444463	1095537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOPPARBERG	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
444290	1095956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESTEL	En descripción de productos de Clases 9 , especifique los " pequeños electrodomesticos ". En descripción de productos, elimine las frases " no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444618	1095966	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATCHING FIRE	En descripción de productos de clase 28 especifique conforme a "arcos y flechas de juguete". En clase 28 elimine los " billetes de lotería y tarjetas de raspar para juegos de lotería ".
444624	1096918	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FSC	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias (incluidos en la clase) ". En clase 20 elimine " (incluidos en la clase) " .
444823	1097246	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	En descripción de productos de clase 24 especifique conforme a : Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa.
444800	1097248	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	En clase 24 modifique " , sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases) " por " sacos y bolsas de transporte de mercaderías " .
444796	1097252	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	En clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clase ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones.
444638	1097262	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUCCI	Se rectifica descripción de los servicios a renovar, conforme presentación de renovación, sin perjuicio de lo cual, modifique "somerería" por "artículos de somrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444714	1100459	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GUAPA SIMONA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique "salones de belleza." conforme a "Servicios de salones de belleza.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444314	1100629	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAPAST	En descripción de productos de clase 05 , modifique: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico;" por "productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444663	1101051	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPOCALMA	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 36 elimine "tales como" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444676	1101053	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA TOPOCALMA	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 36 elimine "tales como" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444293	1106964	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA TECH	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 42, aclaren y especifiquen "respuesta a emergencias" .
443903	1107532	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	Especifique descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de fabricación de pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos prehumedecidos o impregnados de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios de fabricación de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para su uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Pañales desechables. Servicios de fabricación de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicas, cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de fabricación de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de fabricación de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de fabricación de software, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Servicios de fabricación de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de fabricación de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de fabricación de vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambios y pedales de bicicletas. Servicios de fabricación de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Servicios de fabricación de metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de fabricación de instrumentos musicales. Servicios de fabricación de publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables y servilletas. Servicios de fabricación de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de fabricación de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de fabricación de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos. Servicios de fabricación de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Establecimiento industrial para la fabricación de utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . Servicios de fabricación de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte de mercaderías ; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				textiles fibrosas en bruto. Servicios de fabricación de hilos para uso textil. Servicios de fabricación de tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama y de mesa. Servicios de fabricación de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de fabricación de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de fabricación de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos ; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de fabricación de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad, juguetes para mascotas. Servicios de fabricación de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles , confituras, compotas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, sopas y preparaciones para hacer sopas. Servicios de fabricación de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de fabricación de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de fabricación de cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol ; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de fabricación de bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios de fabricación de tabaco, artículos para fumadores; cerillas.
444728	1110151	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTO PARIS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "Perfumería" por " Artículos de perfumería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444777	1112504	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CITI NEVER SLEEPS	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 36: Elimine "demás" y "en general" , por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 05 de abril de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corrija base de datos del registro. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444312	1114715	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	TT TETRA TECH	En descripción de servicios de Clase 42, aclaren y especifiquen "respuesta a emergencias" . Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444855	1114875	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a : Servicios de consejería , consultoría y servicios de ayuda comercial para la explotación de actividades industriales, comerciales y de bienes raíces; servicios de registro, transcripción, composición, acumulación, comparación, transmisión, racionalización, reproducción y sistematización de datos comerciales ; investigación de publicidad y mercado. En clase 36 especifique conforme a " Servicios de financiamiento monetario; servicios de agencias de comisión y corretaje; comercio de estampillas; servicios de tarjetas de crédito; servicio de seguro y reaseguro. Aclare y especifique el " comercio de estampillas " . En clase 40 especifique los " y otros productos " . En clase 41 respecto de " e información general " elimine la expresión " general " . Especifique " y establecimientos similares " y " e instalaciones similares " . En clase 43 aclare y especifique los " Servicios de acomodaciones " . Especifique " y otras acomodaciones " .</p>
444760	1115554	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICOM NEWS	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: ?Elimine o reclasifique "servicios jurídicos" a clase 45, debiendo pagar las tasas correspondientes en caso de optar por reclasificar, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
444294	1118807	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XENETIX	<p>Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos clase 5, especifique conforme a: "Medios de contraste para diagnosis radiológico de uso medico".</p>
444395	1120353	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA INSTALADOR EXPERTO VOLCAN V	<p>Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".</p>
444804	1121486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSEJO MINERO	<p>En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " . En " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " especifique conforme a " films de materias plásticas para embalar " .</p>
444814	1124551	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	DINAMO	<p>En descripción de servicios de clase 35 especifique " u otro medio equivalente " , o elimine esa expresión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En " servicios de representaciones de bienes y servicios de todas las clases ", especifique conforme a " servicios de representaciones comerciales de productos y servicios de todas las clases ".
444736	1126717	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTÁRTICA	En descripción de los servicios clase 41: Modifique: "Editorial" por "Servicios de editoriales", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444607	1128746	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROMAX	En descripción de productos de clase 7 especifique conforme a : Maquinas moladoras (partes y piezas) ". Especifique las "piezas de desgaste " .
444753	1136050	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SAT	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Estudios de cine y televisión." por " Servicios de estudios de cine y televisión. ", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444754	1136052	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SAT	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "Servicios relacionados con la difusión, emisión y transmisión de programas de televisión y radio por aire, cable o por aire, cable o cualquier otro medio." por " Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas de televisión y radio por aire, cable o por aire ", eliminando "o cualquier otro medio.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444712	1137678	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGAFLOW	En descripción de productos clase 11 modifique " accesorios " por "piezas ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444762	1140210	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMMERLING	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 19 elimine “en cualquier forma”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448003	1150918	Julio Andrés Sánchez Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAN SEBASTIAN	Acompañe certificado de posesión efectiva donde consten los herederos.
448104	1158211	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINGUARD	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448044	1197363	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIENTAL LA TRADICIÓN DEL BUEN COMER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448046	1202244	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAPIDITO ORIENTAL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448045	1269980	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	O.I.A. ORIENTAL LA TRADICIÓN DEL BUEN COMER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
447623	1308000	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOBRON	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
448041	1316720	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448049	1316721	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448043	1316722	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448048	1316723	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448042	1320914	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448037	1321858	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La tradición del buen comer	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448040	1321859	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La tradición del buen comer	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448039	1321875	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448047	1321876	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448110	1323643	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NESTGATE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448101	1323644	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NESTGATE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448038	1328889	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAO MEIN ORIENTAL	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448111	1345182	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448109	1345504	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448112	1348952	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448105	1348953	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448107	1356218	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448108	1356219	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLOSSOM	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447937	887653	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENTA 4 SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA	
448004	938186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P	
448005	942665	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERKINELMER	
447629	1013919	José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMIDITA	
447942	1038749	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R4	
447938	1038751	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENTA 4	
439407	1040641	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASEBOOK BY RHEIN	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
444288	1045665	chia tseng wu kao Anotación de Renovación TLT	DETOTI	
444691	1055791	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN CHAIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438928	1058755	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C COLOR	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
444472	1063631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	
437550	1070047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
437659	1071181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANI-CLOTH	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
439620	1071669	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBALOO	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
444749	1075576	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVELEC	Téngase presente poder, corrija representante en base de datos del registro.
439570	1076064	YD IMPORT & EXPORT LTDA. Anotación de Renovación TLT	YUDI	A su escrito de fecha 21-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
444448	1076124	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRIMARTIL	
444694	1076266	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUN CHAIN	Se retifica formulario de renovación, conforme a renovación parcial TLT, vista descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444534	1076628	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFINASE	
444538	1076630	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDT	
438933	1077346	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPIZ LOPEZ	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
444582	1077526	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
444581	1077528	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
444583	1077530	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
444584	1078020	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
444009	1078636	OJEDA CONTRERAS TANIA MAGDALENA Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIA SAN ANTONIO	
444598	1079069	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP EL SABOR DE SIEMPRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444456	1079786	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIEBRE MUNDIAL	
444455	1079944	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZORVEC	
444461	1080447	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSCANDO A MARIA	
444558	1080697	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOPPING CASABLANCA	
439578	1080791	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASA VIEJA	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
444586	1080851	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
444588	1080853	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO STOP	
444522	1080879	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK SMART TOURING	
444510	1080881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK SMART CONTROL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444525	1080885	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK SMART FLEX	
444542	1081259	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOPPING CASABLANCA	
444291	1081899	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOXON	
444388	1082680	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S	
444759	1084272	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVESPA SAO PAULO STOCK EXCHANGE	
444462	1084542	RUBEN PASCUAL ROJAS ISLA Anotación de Renovación Parcial TLT	REPERF	
444459	1084548	RUBEN PASCUAL ROJAS ISLA Anotación de Renovación Parcial TLT	DEKODOORS	
439622	1086032	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAROMA	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
444310	1086276	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	A su escrito de fecha 06-05-2024, se resuelve: Tengase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444302	1086278	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	A su escrito de fecha 06-05-2024, se resuelve: Tengase presente la personería.
444308	1086280	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	A su escrito de fecha 06-05-2024, se resuelve: Tengase presente la personería.
444627	1086812	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DM DEEPMINE	
444746	1086989	Andes IP Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL DEL VALLE	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444500	1087023	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIBELCO	
444600	1087027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVO	
444702	1087095	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASNAT	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
444507	1087137	ROSANA PAOLA GOMEZ ESCOBAR Anotación de Renovación TLT	GROWTO	
444564	1087364	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANSALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444636	1087832	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULIANA	
444637	1088248	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VPP	
444566	1088718	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBO VAMPIRO	
444554	1089470	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBO VAMPIRO	
444505	1090124	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLLOKY CKY	
438872	1091065	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHERING	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
444853	1092105	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-03-2024, se resuelve: Tengase presente cobertura.
444499	1092267	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERBAR	
444635	1092281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULIANA	En clase 25 especifique la expresión " u otro uso no médico ", o elimine de descripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444300	1093411	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FRANCISCO	
444791	1094103	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTAGE RESIDENCES	
444748	1094813	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGO T ROSEN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444747	1094815	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGOREST	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444764	1094895	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALKITOL	
444755	1094897	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERLAC S-1	
444289	1097222	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAPORGRIP	Se rectifica representante según poder acompañado.
444575	1097675	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETOS SANDWICHS	
444496	1098147	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGOCENTRICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444292	1099575	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVE	
444568	1099831	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMUNICARE INSUMOS FONOAUDIOLÓGICOS	
444751	1099940	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444591	1100341	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MARTINA	
444761	1101365	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMBOCOR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443761	1101885	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	ALLEGRA HOME STYLE	A su escrito de fecha 18-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
444316	1101897	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IVARITA	
444727	1103024	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444503	1103644	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444501	1103646	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444504	1103846	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPIMPRESS	
444794	1104126	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGOSTINA	
444454	1104343	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COAGRA	
444458	1105371	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKLING HABITAT	
444387	1106904	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.O. SABOR ORIENTAL	
444453	1107594	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444594	1108648	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAHA TAI HOTEL	
444792	1109649	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTAGE RESIDENCES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444799	1109941	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRIZONA	
443759	1112208	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	ALLEGRA	A su escrito de fecha 18-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443760	1112210	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	HALLEN	A su escrito de fecha 18-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase
443758	1112212	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	WENS	A su escrito de fecha 18-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
444390	1112370	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA LO VALDÉS	
444392	1112372	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROCEMENTOS VOLCÁN	
444592	1112488	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAYA	
447841	1115512	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GITZO	
444752	1115933	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVESPA BOLSA DE VALORES DE SAO PAULO	
444767	1116592	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTUSS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444810	1116794	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSEJO MINERO	
444515	1120461	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCUFORCE	
444364	1122457	GARCIA ALDUNATE MAXIMILIANO Anotación de Renovación TLT	ACUIMARIS	
444578	1123738	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELERA DIMAR S.A.I.C.	
444763	1124335	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICRODACYN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444498	1125130	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJISEN RAMEN	
444837	1125421	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAM2	
444452	1125539	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
444556	1126331	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JETSTREAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444745	1126731	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTÁRTICA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
444795	1126789	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONADYN	
444593	1130273	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESEDEI INGENIEROS	
444609	1130275	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESEDEI INGENIEROS	
444809	1130325	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAN	
438838	1130646	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R ROSSI	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
444579	1132326	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMQUAN	
444680	1140252	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	
444677	1148354	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447672	1151169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINKSYS	
444674	1161824	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCS	
448030	1274345	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISTER CLEAN	
448267	1284350	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INGENIO FILTRACIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447980	866773	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	ZENIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 15 de mayo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
447978	893020	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	ZENIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 15 de mayo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
447982	904126	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	TANDEM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 15 de mayo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
443762	1189651	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de	LARK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
443763	1189894	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de	FORWARD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
447627	1347512	ARMANDO ANDRÉS BRAVO MORALES, en calidad de Representante de	TUESTA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de examen hasta la total resolución de dos escritos de rectificación presentados en el registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567336	1567336: INVERSIONES MÁLAGA SPA - INVERSIONES MANDRÁGORA LIMITADA	BEGONIA	A la presentación de fecha 04/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567680	1567680: SOCIEDAD DE INVERSIONES DOÑA LEONOR LIMITADA - OK Market S.A.- OH MARKET LIMITADA	OH! MARKET	A la presentación de fecha 23/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/01/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567804	1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín	TOTO MEET AND GREET SERVICES	Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567916	1567916: Luis Fanor Maturana Arias - CLOROX CHILE S.A. - Juan De Dios Sánchez Jara	DON CLORO	A la presentación de fecha 21/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568012	1568012: Jetblue Airways Corporation.- BLUE EXPRESS S.A.	BLUE EXPRESS	
1568040	1568040: Yalochat, Inc. - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	YOLO	A la presentación de fecha 07/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568109	1568109: Patricio Celis Zamor - Diego Blanch Lusson	LOU'S FOOD REPUBLIC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568117	1568117: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft - BYD Company Limited	BYD DOLPHIN MINI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568119	1568119: PEDRO MEISS FAHRENKREG.- HOTEL CARLOS ANTONIO SEPÚLVEDA MOLINA EIRL	LLAIMA DOMO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568128	1568128: MELON HORMIGONES S.A. - Rodrigo Iván Delgado Rojas	RD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568146	1568146: Dr. Seuss Enterprises L.P. - Miguel Angel Fernández Montecinos	the grinch fest	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549836	1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	K/Patagonia	Al escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1560375	1560375 - MOSAICO S.A. - Richard David Aguilera Núñez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mosaikos	A los escritos de fechas 29/04/2024 y 03/05/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Orosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOSAICO , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOSAICO , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOSAICO , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563595	<p>1563595 - QUALITY IS OUR RECIPE, LLC - Mariluz Wendy Humeres Godoy.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	EMPANADAS WENDY POR MARÍLUZ HUMERES	<p>A escrito de fecha 26/04/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499500	1499500: Patricia Noguera Astaburuaga - MOULIE GESTORA SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pascua de Cuento, Moulie	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1503344	1503344 - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	META PAY	A escrito de fecha 26/04/2024 y 06/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1555223	1555223 - Rendic Hermanos S.A. - Marcelo Eloy Villegas Hernandez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DKORA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 13 de mayo de 2024, el hecho que esta última resulta confusa al contener un manifiesto error de hecho, por cuanto abre término probatorio y a la vez cita a las partes a oír sentencia. Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 13 de mayo de 2024. Proveyendo escrito de fecha 19 de abril de 2024 folio 52172: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 15/05/2024: Estese a lo resuelto precedentemente
1561662	1561662 - BANMEDICA S.A. - Bocas Sanas SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bocas Sanas America 2022	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1380656	1380656: ANNA TERESA TRAVERSO PEDRAZA - HUMANITAS ASESORIAS S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES EMECUATRO LIMITADA - FUNDACIÓN PRO HUMANA	Humana	Fallo de rechazo
1382698	1382698: Germán Esteban Fernández Vargas - Praxis Calidad de Gestión S.A.	Hyperpraxis	Fallo de rechazo
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A.	MEGAFM	Fallo de aceptación parcial a registro
1382984	1382984 SERVICIOS MEDICOS AOV LIMITADA - BANMEDICA S.A.	DOCTOR911	Fallo de rechazo
1382986	1382986: JIANDA JI - DISNEY ENTERPRISES, INC	Disney Baby	Fallo de rechazo
1383416	1383416: Global Channel SpA - Agustín Edwards E. y Cía.	Diario de Osorno	Fallo de rechazo
1383438	1383438: Inversiones GAC S.A. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - CHILEAUTOS SpA	PUNTO SEGURO	Fallo de aceptación a registro
1383480	1383480: SEBASTIÁN IGNACIO DÍAZ CERNA - GOOD FOOD S.A.	epugourmet	Fallo de aceptación a registro
1383502	1383502: Faltin & Partners Retail SpA - Mak Chile S.A.	PUNTOS MAK	Fallo de rechazo
1383629	1383629: MAURICIO ALEX ALARCÓN VILLABLANCA - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.	EL CLARO CONSULTORES DESARROLLANDO PERSONAS Y ORGANIZACIONES	Fallo de rechazo
1481737	1481737: PROMERCO S.A - Leonardo Marcelo Bravo De La Jara.	GB GREEN BLUE	Fallo de rechazo
1482880	1482880: MÁS CONSULTORES - TAMARA DANIELA HERNANDEZ HOYUELA	Mas Lider	Fallo de rechazo
1483938	1483938: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMTADA - INVERSIONES M Y M LIMITADA	FARMACIA PUERTA DEL SUR	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484129	1484129: Mauricio Andrés Astudillo Acuña - Luis Enrique Nava Rivas	The Maestros	Fallo de rechazo
1484495	1484495: HC SYSTEM TI SpA - Nubix PRO SpA.	lean.build	Fallo de rechazo
1485178	1485178: OSCAR ABRAHAM GÓMEZ BRAVO - Xiaomi Inc.	MI	Fallo de aceptación a registro
1512649	1512649: SOCIEDAD KAREN MANCILLA ARELLANO DISEÑO Y PRODUCCIÓN E.I.R.L - C Y L PRODUCCIÓN Y PUBLICIDAD LIMITADA	MINGA	Fallo de aceptación a registro
1516150	1516150: Katerina Ella Molina Allende - Kal Tire	KAL TIRE	Fallo de aceptación parcial a registro
1516510	1516510: VIBRA ENERGIA S.A. - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	VIBRA FUTBOL	Fallo de aceptación a registro
1516924	1516924: María Eugenia Perú Costabal - INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A.	WHITE SHEEP	Fallo de aceptación a registro
1517465	1517465: Rafael Andre Gomara Rojas - Comercial Cohen SpA.	S SIBARI	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375007	1375007: ETI GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - SOHO SPA.	SOHO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1485006	1485006: Dimensión S.A. - Zetalabs SpA	G Dimension Geek	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1487210	1487210: AQUACHILE S.A. - Aqua Star (USA), Corp	AQUA STAR	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393203	1393203: KAUMAN, S.A. - KAUFMANN S.A. VEHÍCULOS MOTORIZADOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K KAUMAN	A escrito de fecha 26/04/2024 Estese al mérito de autos.
1492192	1492192: MANSCAPED, LLC - Shopylibre SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKINSAFE	A escrito de fecha 16/05/2024 folio 64046 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/07/2024.
1492192	1492192: MANSCAPED, LLC - Shopylibre SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKINSAFE	A escrito de fecha 16/05/2024 folio 64111 Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en los escritos de fecha 16/05/2024 folio 64113; 64115; 64116; 64120; 64123; resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1495024	1495024: BEIT GROUP S.A. - CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PELLÍN	Al escrito de fecha 29/04/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 23 de diciembre de 2022.
1504117	1504117: Empresas CMPC S.A. - Comercial Rio Aconcagua SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rio Aconcagua Reciclaje	Al escrito de fecha 29/04/2024: Estese al mérito de lo resultado con fecha 27 de febrero de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S.	MOSCA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1519528	1519528 - Importadora Aror Brands SpA - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	ULTRA KLIN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1528208	1528208: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA	SERPROTECH ENERGY	A escrito de fecha 26/04/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1528213	1528213: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA	SERPROTECH ENERGY	A escrito de fecha 26/04/2024 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1534561	1534561: Industrial y Comercial San Diego Limitada - CHAO KUNG LEE	MINSAs	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56573: Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56574: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56575: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56576: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56577: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56578: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1538537	1538537: Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa	CDB CASA DEL BARBERO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1538541	1538541 - Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa.	CDB CASA DEL BARBERO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Legofiestas	A escrito de fecha 17/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/07/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540793	1540793 - Jesús Martín Pinto Castellanos - CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULL FRESH	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1541681	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UTAZO	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: Estese al mérito de autos.
1542669	1542669 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - María Elena Correa Iñda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Terraza Marina	A escrito de fecha 14/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/06/2024.
1543422	1543422 - ATHLETA (ITM) INC - Carlos Alberto Zapata Cabezas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHLETA-Z	A escrito de fecha 17/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/07/2024.
1545958	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	RIAGRO DRONE	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/04/2024 y por ratificado todo lo obrado. Previo a proveer escrito de fecha 10/04/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a RIAGRO DRONE SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Atlass	Al escrito de fecha 14/05/2024: Traslado por el termino de tres días hábiles.
1546913	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TOP ANIMAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/04/2024 y por ratificado todo lo obrado. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GERARDO ALAMOS MIQUEL, dentro del plazo de diez día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1546920	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TOP ANIMAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/04/2024 y por ratificado todo lo obrado. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/04/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GERARDO ALAMOS MIQUEL, dentro del plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA	Tu Metro Cuadrado Propiedades	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65461 A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/07/2024. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tu Metro Cuadrado Propiedades	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65476 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 20/05/2024 folio 65477; Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Origen	Al escrito de fecha 22/01/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Origen	Al escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Origen	Al escrito de fecha 02/05/2024: Como se pide.
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE CAT BAND LET'S PLAY	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65495 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE CAT BAND LET'S PLAY	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65160 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/07/2024.
1549836	1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	K/Patagonia	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide.
1551429	1551429: METRO S.A.- SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Estación Metropolitana	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551510	1551510 - Comercial Kaufmann S.A. - AMERICAR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ECO MOTORS	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	
1556975	1556975 - PROSUD S.A. - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	OSSEM	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 15 de mayo de 2024 se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 15/05/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/04/2024 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1558146	1558146 - Limited Liability Company "Sveza" - SUPERFOG CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SVEZA POPLARPLEX	A escrito de fecha 15/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/07/2024.
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TELPO	Al escrito de fecha 29/04/2024: A todo: Estese al mérito de lo resultado con fecha 24 de abril de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562602	1562602: INVERSIONES TORINO S.P.A.- Comercial Milú Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562606	1562606: Estec Ltda. - EXATEK CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXATEK	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GAPSEL	Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56582: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 29/04/2024 folio C/2024/56586: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOTALPAGO.COM	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563093	1563093 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOTALPAGO.CL	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAGOTOTAL.COM	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAGOTOTAL.CL	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TOTALPAGO	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563177	1563177 - Olga María Montanari Mazzarelli - INVERSIONES VENTO SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROLLER FACTORY CORTINAS ROLLER A MEDIDA	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563292	1563292 - CARL FREUDENBERG KG - I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AILED A	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase presente poder en custodia Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563866	1563866 - Marta María Manríquez Soto - Daniel Tricarico. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Conversaciones [CON IMPACTO]	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Cuarto Otrosí: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 04/04/2024 para todo efecto legal.
1564843	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SIGNET	A la presentación de fecha 03/04/2024: A lo principal: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 04 de abril de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21/12/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565600	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	SCARFACE	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Con fecha 23/04/2024.y téngase por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 22/01/2024 folio 10515.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a proveer escrito de fecha 22/01/2024 folio 10515 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a NBC Universal Media LLC , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567336	1567336: INVERSIONES MÁLAGA SPA - INVERSIONES MANDRÁGORA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEGONIA	A la presentación de fecha 04/03/2024, folio 30102: A todo: Estese al mérito de autos.
1568012	1568012: Jetblue Airways Corporation.- BLUE EXPRESS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUE EXPRESS	A la presentación de fecha 19/02/2024: Por acompañado.
1568284	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VAZANI	A la presentación de fecha 05/02/2024, folio 17845 y 17873: Previo a proveer indíquese por el oponente Baebssa SA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 17845, por haber sido la primera en deducirse.
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUSH	Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUSH	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62781: Téngase por acompañados con citación
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUSH	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62372: Téngase por acompañados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1266237	1302950	121-2023 Comercial y Representaciones Austral Limitada - Compañía Chilena de Fósforos S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ANDES	Traslado por el término de 3 días hábiles
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Bocus	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: A sus antecedentes.
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Bocus	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada